



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MUNERA, 28 DE JUNIO DE 2024.

En el salón de plenos del Ayuntamiento de Munera, siendo las 20,00 horas del día 28 de junio de 2024 se reúnen los señores concejales abajo reseñados, a fin de celebrar sesión pública del Pleno de la Corporación para la que han sido debidamente convocados en primera convocatoria.

Preside la Sesión el Sr Alcalde Presidente D. Desiderio Martínez Martínez, asistido por el Secretario de la Corporación D. Domingo de Guzmán Abenza Guillamón.

CONCEJALES ASISTENTES:

- .- D. JOSE ANTONIO CALVO REQUENA
- .- D^a MARIA ASCENSION BODALO LEAL
- .- D. LUIS FERNANDO MORCILLO ARENAS
- .- D^a MARIA ANGELES CARRIZO ARENAS
- .- D^a SOFIA CALVO CALLEJA
- .- D. ALFONSO VERGARA MORENO
- .- D. CESAR GARCIA HERNANDEZ
- .- D. JUAN MANUEL ESTESO MOYA
- .- D. JUAN MIGUEL TORRES LOPEZ

Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente, estando presentes más de un tercio de los miembros de la Corporación, tal y como establece el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr Presidente procede a dar por iniciada la Sesión tratando el fondo de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO: APROBACION, SI PROCEDE, ACTAS EN BORRADOR SESIONES ANTERIORES (26 DE ABRIL Y 14 DE MAYO 2024).

Por el Sr Alcalde se justifica la ausencia de la concejala Victoria Sanchez Esteso, debido a obligaciones de su concejalía.

Por el Sr Alcalde se interpela a la Corporación sobre alegaciones a las actas de referencia.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Por el concejal de I.U Don Juan Miguel Torres López, hace uso de la palabra para indicar que en el Acta de 26 de abril, pone Febrero; se toma nota para comprobarlo y rectificar si fuera necesario.

Así mismo dice que solicita que los puntos 5 y 7 del orden del día, sean retirados, pues al parecer no ha podido acceder electrónicamente al contenido de los expedientes, por no estar puestos a disposición.

Por el Sr secretario se informa de que si por algún motivo no se accede electrónicamente a los expedientes, éstos se encuentran a disposición de los señores concejales en la secretaría del Ayuntamiento., para su entrega de la documentación en papel, motivo que de no cumplirse será motivo de impugnación, pero que ese hecho no se ha dado.

El concejal manifiesta que el accedió al expediente el día 26 por la tarde y que por tanto esa tarde el sr secretario no se encontraba en su despacho, tras lo cuál ambos se ratifican en sus manifestaciones.

Por parte del Alcalde una vez aclarado las versiones del concejal y del secretario, se continúe con el orden del día establecido.

No habiendo alegaciones a las actas de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el acta de 26 de abril y 14 de Mayo 2024.

SEGUNDO: Notificar dicho acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y a la Subdelegación del Gobierno, para su toma de conocimiento.

PUNTO SEGUNDO: RESOLUCIONES DE ALCALDIA.

Se da cuenta de las Resoluciones aprobadas desde el último Pleno Ordinario números 143 a 234.

La Corporación queda enterada.

PUNTO TERCERO: APROBACION, SI PROCEDE, ORDENANZA REGULADORA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA DE APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA, A FAVOR DE EMPRESASEXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.

Interviene el Sr. Alcalde para manifestar que a propuesta del servicio de Tesorería, en este punto del orden del día se trae para su aprobación por el Pleno de la corporación si así considera, la modificación de la ordenanza actual que es del año 1999, sin que suponga una modificación en cuanto al tipo de gravamen, ya que continúa siendo el mismo existente en el artículo 6 de la ordenanza, el 1,5 %, si no que se trata de una modificación de la propia ordenanza, adecuándola a la normativa vigente en la actualidad tras 25 años en vigor, y además articulando



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

el sistema de gestión, inspección y recaudación de la tasa, vía delegación a GESTALBA, organismo autónomo de gestión tributaria de la Diputación de Albacete como viene reflejado en el artículo 10 del nuevo texto.

La obligación de terceros a contribuir con esta tasa nace de la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con cables, postes y palomillas, que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley General Tributaria, serían los titulares de empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como sí, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas, incluidas las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos servicios de suministros, dicha ordenanza queda redactada en la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de suministros de energía eléctrica, gas, agua, fibra óptica y cualquier otro servicio o fluido que requiera de la utilización del suelo, vuelo o subsuelo para la prestación del mismo y que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

ARTÍCULO 3. Período impositivo y devengo

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.
2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

ARTÍCULO 5. Base imponible y liquidable

1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas a que se refiere el artículo 4.
2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas los obtenidos en dicho periodo por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.
3. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal aun cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.
4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:
 - a) Los impuestos indirectos que los graven.
 - b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.
 - c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
 - d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
 - e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
 - f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán en las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el 1,5 por ciento a la base.
2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8. Régimen de declaración, ingreso y comprobación

1. Se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente, así como la fecha de finalización.
2. La autoliquidación se presentará y pagará dentro del mes siguiente posterior a cada trimestre natural. Se presentará en el ente gestor de la tasa una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el importe de los ingresos percibidos por cada uno de los suministros.
3. En ningún caso, podrán compensarse bases imponibles negativas con las bases imponibles positivas de otro ejercicio. Las bases imponibles negativas de un trimestre sólo se podrán compensar con bases imponibles positivas del mismo ejercicio.
4. La presentación de las autoliquidaciones fuera del plazo establecido en el párrafo 2º de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 9

1. Una vez finalizado el periodo impositivo, la Administración podrá proceder a comprobar los ingresos efectivamente percibidos por la empresa suministradora, para lo cual podrá utilizar cualquiera de los procedimientos de comprobación que permite la legislación tributaria.
2. A tal efecto, se podrá requerir la documentación necesaria que acredite los ingresos brutos que efectivamente se ha obtenido en el municipio, así como justificación de las cantidades que los minoren y, en particular:
 - a) Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica remitirán al ente gestor de la tasa información de la facturación de energía eléctrica a sus clientes, clasificado por tarifas eléctricas donde se haga constar para cada una de ellas los conceptos de



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, con identificación de la empresa y fecha de pago de estos peajes.

- b) El resto de empresas suministradoras remitirán al ente gestor de la tasa información de la facturación a sus clientes, donde se haga constar los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, identificando fecha y empresa a la que se paga.

ARTÍCULO 10. Gestión por delegación

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega en la Diputación Provincial de Albacete, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.
2. GESTALBA, como Organismo Autónomo de la Diputación de Albacete, establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término GESTALBA se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a este municipio que ha delegado sus facultades en la Diputación.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Sometida a votación, se aprueba por mayoría : 8 votos a favor y 2 abstenciones (6 votos a favor PSOE; 1 voto a favor P.P; 1 voto a favor I.U y 2 abstenciones P.P).



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

PUNTO CUARTO: DELEGACION, SI PROCEDE, PARA LA GESTION, INSPECCIÓN Y RECAUDACION DE LA TASA POR LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS, EN GESTALBA.

Por parte del Sr Alcalde se expone que con fecha 25 de Enero de 2021, se firma el actual convenio integral de delegación de los ingresos de derecho público en materia de gestión, recaudación e inspección entre la Diputación de Albacete y el Ayuntamiento de Munera, por el que se delega en la Diputación de Albacete la gestión tributaria y recaudatoria de sus tributos en ingresos de derecho público. A través del Convenio, la Diputación de Albacete ejerce las facultades objeto de delegación a través del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Provincial de Albacete, GESTALBA.

En este punto del Orden del Día, se propone al Pleno delegar en la Excmá Diputación Provincial de Albacete a través de su servicio de Recaudación Gestalba la gestión, inspección y recaudación de la tasa por las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública e incluir esta gestión en el convenio vigente.

Sometida a votación se aprueba por mayoría : 7 votos a favor y 3 abstenciones. (6 votos a favor PSOE; 1 voto a favor I.U; y 3 abstenciones P:P

PUNTO QUINTO: APROBACION, SI PROCEDE, ORDENANZA REGULADORA DE TRAFICO Y REGIMEN SANCIONADOR.

Expone el Sr. Alcalde que el Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades de los vecinos.

Como Administración Pública y dentro de la esfera de nuestras competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular la ordenación del tráfico es la aprobación de una Ordenanza Municipal, adaptada a las necesidades de Munera y de la que carecemos, ya que como normativa local sólo existe un reglamento de sanciones de tráfico aprobado por el Pleno de la Corporación el 8 de febrero de 1992.

El objeto de la Ordenanza es la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías siempre con la finalidad de dotar de seguridad a conductores, viandantes y población en general.

Recoge medidas generales de comportamiento en la circulación, para los vehículos a motor, motocicletas, velocidad permitida en el núcleo urbano, normas de comportamiento de los conductores, obligaciones de los titulares y conductores de vehículos, normas sobre bebidas



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

alcohólicas, señalización de tráfico, zonas peatonales, paradas y estacionamiento de carga y descarga, transportes especiales, inmovilizaciones y retirada, abandono de vehículos, restricciones y limitaciones a la circulación, estacionamiento limitado por disco, aparcamiento para autocaravanas, así como régimen sancionador en materia de tráfico.

En Munera hasta el momento no existe una ordenanza municipal específica en materia de tráfico, por lo que la policía municipal tiene la competencia para aplicar las leyes y reglamentos nacionales y autonómicos. Pueden tomar decisiones puntuales y operativas para gestionar el tráfico, como establecer restricciones temporales, desviar el tráfico en casos de emergencia o eventos, y ampliar sanciones por infracciones, pero no tiene el amparo de una normativa que regule el tráfico de forma adaptada a nuestro municipio.

- Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Esta es la normativa principal a nivel nacional que regula el tráfico en España. Establece las reglas generales de circulación, las infracciones y las sanciones correspondientes. Es aplicable en todo el territorio español.

- Reglamento General de Circulación.

Este Reglamento desarrolla y concreta las disposiciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Incluye normas detalladas sobre el comportamiento de los conductores, peatones y la circulación de vehículos en las vías públicas.

- Reglamento General de Vehículos.

Regula las características técnicas y condiciones que deben cumplir los vehículos que circulan por las vías públicas, así como su matriculación y la seguridad vial en Munera.

Algunos problemas de la Policía Municipal sin una Ordenanza de Tráfico serían los siguientes:

- 1.- Falta de normas específicas adaptadas a la Localidad:

Las normas nacionales no siempre abordan las necesidades específicas de cada municipio. Sin una Ordenanza Local, puede ser difícil adoptar medidas que respondan a características particulares de nuestro pueblo.

- 2.- Dificultades de aplicación y ejecución de normas:

La falta de una Ordenanza específica puede llevar a ambigüedades sobre como aplicar ciertas normas d en situaciones concretas.

Sin una regulación local clara, puede ser más difícil definir y aplicar sanciones específicas para ciertas conductas, lo que podría disminuir la eficacia de la policía en la gestión del tráfico y la disuasión de infracciones.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

3.- Gestión de Estacionamiento:

Sin una Ordenanza, puede ser complicado regular adecuadamente los espacios de estacionamiento, incluyendo zonas de carga y descarga, estacionamientos para residentes, zonas de aparcamiento regulado, etc....

La policía puede encontrar problemas para gestionar y sancionar el Estacionamiento ilegal de manera efectiva sin normas locales específicas.

4.- Eventos y Situaciones Especiales:

La gestión del tráfico durante eventos especiales, como fiestas locales, mercados y desfiles, puede ser más difícil sin la capacidad de establecer regulaciones locales específicas.

En situaciones de emergencia o cuando se necesitan desvíos temporales, la falta de una regulación local puede complicar la implantación de medidas rápidas y efectivas.

Para concluir la ausencia de una Ordenanza Municipal de Tráfico, puede generar varios problemas tanto para los ciudadanos como para la policía municipal, desde dificultades en la aplicación de las normas hasta problemas en la gestión de eventos y situaciones especiales. Para evitar estos problemas, es importante que los municipios tengan ordenanzas específicas que reflejen las necesidades y características particulares de su localidad, proporcionando a la policía las herramientas necesarias para gestionar el tráfico de manera efectiva y mantener la seguridad vial.

Por todo ello se propone la aprobación de la siguiente ordenanza Reguladora de Tráfico, a saber.:

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Competencia

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre que aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la Autoridad municipal en base a la misma, se aplicará el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollan, y las disposiciones posteriores que modifiquen las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, prestando especial atención a las necesidades de las personas con diversidad funcional que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

Artículo 4. Medidas a adoptar en casos excepcionales.

La Policía Local podrá modificar temporalmente, en casos de emergencia o por la celebración de actos deportivos, festivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, la ordenación de la circulación en algunas zonas de la ciudad, así como prohibir o restringir el acceso a las mismas, adoptando, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias con el fin de obtener una circulación fluida y segura.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.

Artículo 5. Normas de comportamiento de los peatones.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

1. Los peatones circularán por las aceras o por los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Asimismo podrán hacerlo por la calzada cuando no existan aceras o éstas sean intransitables o inaccesibles, en este caso, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.
2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, los lugares que carezcan de éstos lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.
3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.
4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.
5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.
6. Se prohíbe a los peatones:
 - a) Detenerse en las aceras formando grupos que impidan la circulación del resto de peatones.
 - b) Cruzar la calzada por puntos distintos de los autorizados, excepto que no los hubiera. En este caso se realizará el cruce adoptando las debidas precauciones
 - c) Circular de forma molesta.
 - d) Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
 - e) Subir o descender de los vehículos en marcha.
 - f) Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a quienes conduzcan o ralentizar la marcha de sus vehículos así como dificultar el paso de personas con movilidad reducida.
 - g) Transitar sobre las aceras bici y carriles bici salvo en los casos expresamente regulados.

Artículo 6. Emisión de perturbaciones y contaminantes

1. En los espacios objeto de esta Ordenanza se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivos que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

2. Los vehículos a motor y ciclomotores deberán utilizar el dispositivo de escape de fábrica, y que sirvió para la homologación del modelo. Podrán utilizar un dispositivo de escape de recambio que no sea de fábrica o elementos de dicho dispositivo, que estén homologados

Se prohíbe la venta de dispositivos de escape o de elementos de ese dispositivo que no hayan obtenido el "Certificado de homologación" de conformidad con los previstos en la Directiva 97/24/CEE, descritos en el capítulo 9.

3. Se prohíbe la circulación de los vehículos que superen en tres decibelios (dB), ponderado (A), el nivel sonoro del vehículo parado, que se marca en el "Certificado de homologación del nivel sonoro admisible y de los dispositivos de escape de fábrica" del vehículo controlado.

4. Los vehículos en que, por su antigüedad u otros motivos, no sea conocido el nivel sonoro del vehículo parado según el "Certificado de homologación del nivel sonoro admisible y de dispositivos de escape de fábrica" tendrán los siguientes límites máximos en la emisión de ruidos:

- Ciclomotores: 80 dB(A).
- Motocicletas y vehículos a motor de cilindrada inferior a 175 cm³ : 84 dB(A).
- Motocicletas de cilindrada igual o superior a 175 cm³ y demás vehículos: 88 dB(A).

5. Los niveles de ruido se medirán a vehículo parado, y según establecen la Directiva 97/24/CEE, capítulo9, para las motocicletas y ciclomotores, y la Directiva 92/97 para el resto de automóviles. En la medición se tendrá en cuenta que el nivel de ruido de fondo será como mínimo inferior en 10 dB(A), al nivel sonoro que haya de medirse.

Artículo 7. Obligación de facilitar la medición del nivel de contaminantes

1. Los propietarios o usuarios de vehículos que sean requeridos para controlar su nivel de contaminantes, deberán detenerlo, facilitar y colaborar en la medición.

2. En caso de negativa a facilitar la medición, será denunciado el conductor por no obedecer las órdenes del Agente, inmovilizado y trasladado el vehículo al Depósito Municipal, procediendo como se prevé en los casos de vehículos inmovilizados por deficiencias de los mismos.

Artículo 8. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 9. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 10. Circulación de bicicletas.

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por la calzada, por no haber vial reservado en la población, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuaran la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Artículo 11. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas y travesías es de 30 Km/h con carácter general.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en las calles adyacentes a los colegios, en horario de entrada y salida, o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.



FIRMADO POR



FIRMADO POR



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 12. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 13. Ruidos, gases y reformas no autorizadas.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 14.- Normas de comportamiento de conductores.

1.- Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes o al medioambiente.

Se considera que causa molestias: La alarma de un vehículo cuando suena sin motivo justificado; tener el aparato reproductor de sonido a un alto volumen, oyéndose en el exterior del vehículo; producir ruidos innecesarios debido a un mal uso o conducción violenta del vehículo y circunstancias similares que causen molestias a los demás usuarios de la vía; así como el estacionamiento o parada obstaculizando el paso de otros vehículos.

2.- En particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

3.- Se prohíbe en todo caso el uso de las llantas de metal, ruedas con pestañas, cadenas, abrazaderas o dispositivos similares colocados sobre los neumáticos. Se exceptúa el uso de cadenas en caso de nevada.

Artículo 15. Obras y actividades prohibidas.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se registrarán por lo dispuesto en esta norma atendiendo a lo dispuesto en el anexo I, y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Artículo 16. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.

1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico. Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

b) Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

2. El titular del vehículo puede comunicar al Registro de Vehículos del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del conductor habitual del mismo. En este supuesto, el titular queda exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladan al conductor habitual.

3. Las obligaciones establecidas en el apartado 1 y la comunicación descrita en el apartado anterior corresponden al arrendatario a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que haya constancia de éste en el Registro de Vehículos del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

4. El titular del vehículo en régimen de arrendamiento a largo plazo debe comunicar al Registro de Vehículos del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del arrendatario.

CAPÍTULO III.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 17. Tasas de alcohol en sangre y aire espirado

No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de vehículos con una tasa de alcohol en sangre superior a la reglamentariamente determinada.

Artículo 18. Medidas preventivas

Si es sorprendida una persona que, con síntomas evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes, se dispusiera a conducir un vehículo, los agentes de la autoridad deberán adoptar las medidas adecuadas para evitarlo, llegando a la inmovilización o retirada del vehículo si fuera preciso.

Artículo 19. Pruebas para recuperar el vehículo

El conductor que pretenda recuperar un vehículo que haya sido retirado, si presenta síntomas de encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, deberá someterse a las pruebas pertinentes y no superar los límites reglamentariamente establecidos, para poder recuperar el mismo.

CAPITULO IV DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 20. Obligación de respetar las señales de tráfico

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal competente. La Alcaldía o el/la Concej/a Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.
2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentran en las vías por las que circulan.
3. Los particulares que fueran autorizados a señalar las zonas que les afecten lo harán de acuerdo a la presente Ordenanza.
4. Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de la población rigen para todo el poblado, a excepción de la señalización específica existente para una determinada calle o tramo de ella.
5. Las señales instaladas en las entradas de los polígonos industriales, en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.
6. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Artículo 21.- Instalación y retirada de señales.

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar. El Ayuntamiento procederá a exigir la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, tanto en la concerniente a las señales no reglamentarias, como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Artículo 22. Modificación señales.

1. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.
2. Tal como se articula en el artículo 4, la Autoridad municipal podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente, con señales portátiles, que serán de obligado cumplimiento debiendo señalizar para prohibir el estacionamiento un mínimo de 24 horas antes del evento.

Artículo 23. Visibilidad de las señales.

1. No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades, donde se dificulte su visibilidad.
2. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.
3. El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

Artículo 24. Modificación eventual de las señales

La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos, y también en caso de accidente o emergencia. Con este fin se procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como a la adopción de las medidas preventivas oportunas.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

CAPITULO V ZONAS PEATONALES

Artículo 25. Regulación de las zonas peatonales.

1. El Ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones y se restringirá total o parcialmente la circulación, la parada y el estacionamiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

4. Las limitaciones de circulación, parada y estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

- a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.
- b) Los que trasladen enfermos o personas con diversidad funcional con domicilio o atención dentro de la zona peatonal.
- c) Los vehículos de residentes cuando accedan o salgan de sus garajes.
- d) Los vehículos que con carácter excepcional hayan sido previamente autorizados por la autoridad municipal.

Los vehículos que con carácter excepcional hayan sido autorizados para transitar por tales espacios deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de los peatones y evitando en todo momento causar molestias, crear peligro o hacer uso de señales acústicas excepto en las situaciones expresamente recogidas en la normativa aplicable a estos efectos.

5. Las calles residenciales son aquellas en la que existe una coexistencia en el mismo espacio de peatones, ciclistas y vehículos a motor. Deberán señalizarse mediante la señal correspondiente. En estas zonas se establecerá una velocidad máxima de circulación de 20 kilómetros por hora. Quienes conduzcan deberán conceder prioridad a los peatones teniendo preferencia tanto el tránsito como la estancia y esparcimiento de los mismos, y los vehículos no podrán estacionarse más que en los lugares designados por señales o marcas viales.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

6. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas peatonales, los cuales deberán colocarse en el parabrisas delantero siendo perfectamente visible desde el exterior.

CAPÍTULO VI OBSTACULOS A LA CIRCULACIÓN

Artículo 26. Prohibición de colocación de obstáculos.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o la circulación, parada y estacionamiento de vehículos. Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Artículo 27. Señalización de obstáculos.

1. Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.
2. La señalización e iluminación adecuada serán por cuenta del responsable de la colocación del obstáculo, que seguirá las instrucciones que al respecto figuren en la autorización o que le indique la Policía Local.

Artículo 28. Retirada de obstáculos.

La autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos con cargo a quienes los hubiesen colocado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubiera obtenido la autorización correspondiente.
- b) Cuando hubiesen finalizado las causas que motivaron su colocación.
- c) Cuando hubiere finalizado el plazo de la autorización correspondiente.
- d) Cuando no se cumplieren las condiciones exigidas en la autorización.
- e) Cuando surgieren circunstancias de fuerza mayor que aconsejaren la revocación de la autorización concedida.
- f) Cuando causen perjuicios o produzcan situaciones de riesgo a la circulación de personas o vehículos.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

CAPÍTULO VII: REGIMEN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

Sección I: De la parada.

Artículo 29.- Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considera parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 30.- Normas generales de la parada.

1. La parada de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento.
2. Cuando tenga que realizarse en la calzada o en el arcén se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.
3. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
4. En vías urbanas se permite la parada de las grúas de auxilio en carretera por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de los vehículos averiados o accidentados, siempre que no se cree un nuevo peligro, ni se cause obstáculo a la circulación.
5. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en algunos puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o con diversidad funcional, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
6. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.
7. Los autotaxis pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
8. Los autobuses, de líneas interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajero/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

9. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 31. Prohibiciones a la parada.

Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas de visibilidad reducida, cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y sus proximidades, si se dificulta el giro a otros vehículos.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización o se obligue al resto de usuarios a realizar maniobras.
- f) En los carriles para bicicletas.
- g) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- h) En las zonas señalizadas para el uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
- i) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, no permita el paso de otros vehículos.
- j) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- k) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
- l) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
- m) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- n) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- ñ) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
- o) En aquellos lugares, no contemplados en los apartados anteriores, que constituyan un peligro, u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Sección II. Del estacionamiento.

Artículo 32.- Definición



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Se entiende por estacionamiento la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada.

Artículo 33.- Normas generales en el estacionamiento

1. El régimen de estacionamiento en vías urbanas se regulará por la presente ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor.
2. Cuando en las vías urbanas tenga que realizarse el estacionamiento en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo que la vía sea de un solo sentido de circulación, en cuyo caso se podrá situar también en el lado izquierdo.
3. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.
4. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y semibatería. Como norma general, el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma se tendrá que señalar expresamente.
5. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado, no debiendo estacionar vehículos que por sus dimensiones sobresalgan de las marcas.
6. El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.
7. En las calles urbanizadas sin acera, se estacionará dejando una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.
8. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público, y por ello se prohíbe el estacionamiento, cuando se efectúe en jardines, parques, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad, así como en las calles peatonales.
9. No se permitirá en todo el casco urbano, salvo en aquellos lugares señalizados al efecto, el estacionamiento de remolques, semirremolques y caravanas cuando éstos se hallen separados del vehículo tractor.
10. No se permitirá el estacionamiento de autobuses de más de 9 plazas en todo el casco urbano, salvo en aquellos lugares señalizados expresamente para ello.
11. No se permitirá el estacionamiento de camiones con MMA superior a 3,5 Tm en todo el casco urbano, salvo en aquellos lugares señalizados expresamente para ello.
12. Se permitirá el estacionamiento de autocaravanas en el casco urbano, si no se procede al despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como toldos, tenderetes u otros elementos que sólo podrán utilizar en lugares habilitados para ello.



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

13. En relación con el estacionamiento de vehículos provistos de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida, excepcionalmente, siempre con la debida comprobación y autorización previa y expresa de la Policía Local, incluso verbal, se podrá permitir el estacionamiento en otras zonas o lugares prohibidos, siempre y cuando no se obstaculice la circulación, el interesado acredite la necesidad imprescindible de estacionar y se compruebe que no tiene posibilidad de hacerlo en zona próxima dentro de los espacios previstos a tal fin.

El estacionamiento de vehículos provistos de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida realizado en zonas prohibidas, distintas de los espacios indicados en puntos anteriores, o de manera que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación, no goza de privilegio alguno por tal condición, por lo que les será de aplicación lo previsto en esta Ordenanza en cuanto a su denuncia, sanción y retirada con grúa, en su caso.

Artículo 34. Reserva de estacionamiento para determinados vehículos.

Se podrá autorizar igualmente, reserva de espacio junto o frente a determinados servicios públicos o privados donde exista gran afluencia de personas (administrativos, sanitarios, educativos, judiciales, sociales, de seguridad, residenciales, etc.) en cuya zona se permitirá el estacionamiento a los vehículos para los que se reserve la misma o dispongan de autorización expedida por la Jefatura de la Policía Local, o para el estacionamiento de vehículos eléctricos en puntos de recarga durante su uso. Dicha autorización deberá colocarse en el salpicadero del vehículo, de tal forma que sea perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 35. Prohibición de estacionamiento.

Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En todos los descritos en el artículo 31, en los que está prohibida la parada.
- b) En las zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones, conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- c) Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones, excepto vehículos de dos ruedas en los lugares expresamente habilitados para ello. En ningún caso, el estacionamiento de estos vehículos podrá entorpecer el tránsito de peatones, en especial la de aquellos que, por tener movilidad reducida, se desplacen con sillas de ruedas.
- d) En lugares donde pueda deteriorarse el patrimonio público.
- e) Delante de los vados señalizados correctamente.
- f) En las paradas de transporte público señalizadas y delimitadas.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

- g) En los espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad, o determinados usuarios, cuya condición esté perfectamente definida en la señalización.
- h) En medio de la calzada.
- i) En doble fila.
- j) En todas las vías cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada un espacio inferior a 3 metros.
- k) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos, personas o animales.
- l) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
- m) Cuando se impida o dificulte la salida de otro vehículo correctamente estacionado.
- n) En carriles reservados para la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- o) En los lugares reservados exclusivamente para la parada y estacionamiento de determinadas categorías de vehículos.
- p) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o actividades deportivas.
- q) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
- r) En las vías públicas, los remolques, semirremolques y caravanas separados del vehículo tractor.
- s) Fuera de los límites del perímetro señalado en los estacionamientos autorizados.
- t) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
- u) En un mismo lugar por más de 15 días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.
- v) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio municipal de recogida de residuos o de forma que se impida la recogida de los mismos. La misma prohibición será para estacionamientos delante de los lugares reservados para contenedores dedicados al reciclaje de productos, o cualquier otro tipo de contenedores debidamente autorizados.
- w) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- x) En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

CAPITULO VIII DE LA CARGA Y DESCARGA

Artículo 36. Consideraciones generales.

1. Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, siempre que el o los automóviles, se consideren autorizados para esta operación.
2. Las labores de carga y descarga se realizarán en camiones, furgonetas y vehículos mixtos, o en aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido en el Anexo I.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

3. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 37. Acceso de vehículos pesados.

1.- Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano del municipio de Munera de vehículos cuyo MMA sea superior a 9 Tm. Solamente podrán transitar dichos vehículos, cuando sea paso obligado a su destino, no exista itinerario alternativo.

2.- Los vehículos con MMA superior al que se indica en el punto anterior no podrán acceder al núcleo urbano ni siquiera para llegar a su destino enclavado en una vía urbana, debiendo trasladar la carga a vehículos de MMA inferior al indicado antes de acceder a la población.

3.- En aquellos casos en los que la indivisibilidad de la carga u otras circunstancias determine la imposibilidad de repartirla en otros vehículos, quienes deseen acceder a la población con un vehículo de MMA superior a 9 Tm deberán solicitarlo a la Concejalía competente en materia de Policía, con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se tiene previsto tal acceso, la cual podrá autorizarlo o denegararlo mediante resolución motivada en la que se fijaran las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto el transporte.

Artículo 38. Vehículos autorizados y horarios.

1. Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga definida en este capítulo, los camiones, furgones y vehículos mixtos que estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el permiso de circulación, o posean la Tarjeta de Transportes.

2. No se podrán realizar labores de carga y descarga fuera del horario establecido al efecto por la autoridad municipal, y consignado en el Anexo I de esta Ordenanza, salvo supuestos especiales que deben constar en autorización expresa.

3. El horario reservado será el especificado en el Anexo I de la presente Ordenanza salvo que la señalización colocada al efecto indique un horario específico.

Artículo 39. Utilización colectiva de las zonas de carga y descarga.

Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos, salvo en aquellas operaciones que por sus especiales características, precisen de autorización expresa, en las que figurará su duración máxima.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Artículo 40. Señalización de las zonas de carga y descarga.

Las zonas de carga y descarga estarán debidamente señalizadas mediante señalización vertical "R-308, estacionamiento prohibido" y una placa complementaria que con el texto "Reservado para carga y descarga" indique el horario reservado; y delimitadas mediante marcas viales.

Artículo 41. Operaciones de carga y descarga.

1. Las operaciones de carga y descarga no producirán ruidos, suciedad, ni ningún otro tipo de molestias. Los materiales objeto de carga o descarga no se depositarán en el suelo, permitiéndose, para este tipo de operaciones, el uso de carretillas de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado.

2. Las operaciones de carga y descarga se realizarán:

- En primer lugar desde el interior de las fincas en que sea posible.
- En segundo lugar en, y desde, los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.
- En tercer lugar en las zonas delimitadas para la carga y la descarga.

3. Las operaciones de carga o descarga que deban realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado, tales como mudanzas, materiales de construcción y similares, deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien, cuando ello no sea posible, deberán proveerse de una autorización especial expedida por el Ayuntamiento, que la concederá si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico y previo pago, en su caso, de la tasa de aprovechamiento especificada en la Ordenanza Fiscal correspondiente. En esta autorización constarán las condiciones en que se concede la misma en cuanto al uso de señales, calendario, horario, necesidad de vigilancia policial u otras circunstancias.

4. La solicitud para obtener este tipo de autorizaciones deberá hacerse al menos con diez días hábiles de antelación a aquel en que este previsto el inicio de la operación, debiendo constar en la petición el nombre, dirección o razón social del solicitante, matrícula, peso y dimensiones de los vehículos empleados, lugar exacto de carga o descarga y tiempo aproximado que se calcule que puede durar la operación.

5. La autorización para efectuar labores de carga o descarga será suspendida por la Policía Local cuando no se ajuste a las condiciones establecidas en la misma, o sobreviniesen hechos que así lo aconsejasen. En ningún caso la suspensión o revocación de las autorizaciones que se dice dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 42. Transportes especiales.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de la Dirección General de Tráfico y/o Carreteras, para poder transitar por el casco urbano deberán hacerlo con el calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre acompañados por personal de dicho Cuerpo.

Artículo 43. Mercancías peligrosas.

En ningún caso se tolerará la carga o descarga de mercancías realizada de forma que comporte peligro para las personas, vehículos o animales. La de aquellos productos sujetos a una legislación específica se realizará atendiendo rigurosamente a las prescripciones establecidas en la misma.

CAPITULO IX DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS

Artículo 44. De la inmovilización

1. Los funcionarios de la Policía Local de Munera podrán proceder a la inmovilización de cualquier vehículo que se halle en alguno de los supuestos previstos en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Igualmente podrá inmovilizarse el vehículo en el supuesto previsto en el artículo 87.5 de la mencionada ley.

2. Por razones de seguridad, la inmovilización de cualquier vehículo se llevará a cabo siempre en el Depósito Municipal de Vehículos, lugar destinado por el Ayuntamiento a tal fin o en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el funcionario de la Policía Local actuante podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta dicho Depósito o lugar designado, o, si las circunstancias no aconsejasen que dicho conductor siga conduciendo, se podrá solicitar la presencia de una grúa para trasladar el vehículo.

3. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó. Mediante Orden de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local se determinarán los requisitos que deben cumplirse para el levantamiento de la inmovilización, en cada uno de los supuestos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo y del traslado con grúa al Depósito Municipal, en su caso, así como los que se deriven de la estancia del vehículo en el Depósito conforme a lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso. Estos gastos deberán ser abonados como requisito al levantamiento de la medida de inmovilización.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

5. Cuando el vehículo inmovilizado estuviese siendo utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor. En estos casos, el agente actuante ordenará el ingreso del vehículo en el depósito, comunicando a la entidad arrendataria esta circunstancia, para que proceda a retirarlo.

Artículo 45. De la retirada

1. Los funcionarios de la Policía Local de Munera podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, a la retirada de cualquier vehículo de la vía y a su posterior depósito en el lugar habilitado al efecto, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Se consideran causas que justifican la retirada del vehículo de la vía por ocasionar graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, los estacionamientos en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada, o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales. Se considerará que infringen este precepto aquellos vehículos estacionados frente a inmuebles que se hallen debidamente señalizados con la señal de "VADO" facilitada por este Ayuntamiento, y también aquellos casos, en los que, aun no existiendo señalización, el vehículo haya sido estacionado de forma que no permita la entrada de personas en la vivienda, bien sea porque la vía carece de aceras o por cualquier otra circunstancia.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con discapacidad.
- e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente. Se considerarán incluidos en este precepto todos aquellos vehículos que no permitan a otros efectuar un giro cuando no exista señal que lo prohíba, sin necesidad de que tal posibilidad de giro esté expresamente autorizada.
- g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización o supere el tiempo máximo permitido.
- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

l) En aquellos otros supuestos en los que se constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones, vehículos o animales. Se considera incluido en este precepto el estacionamiento de vehículos sobre un paso de peatones señalizado y el estacionamiento en una vía que lo tenga autorizado alternativamente en una u otra banda, cuando dicho estacionamiento tenga lugar en banda prohibida y con ello se impida el paso de los demás vehículos o se les obligue a invadir el carril reservado al sentido contrario.

3. Se consideran causas que justifican la retirada del vehículo de la vía por deteriorar el patrimonio público, aquellos casos en los que el estacionamiento del vehículo pueda generar unos daños materiales en espacios públicos, tales como jardines o zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos, aceras o similares.

4. Se consideran causas que justifican la retirada del vehículo de la vía por deterioro de algún servicio, aquellos casos en los que el vehículo deba ser retirado por razones de urgencia tales como actuaciones del Servicio de Extinción de Incendios, operaciones urgentes de derribo o apuntalamiento de edificios o similares. Igualmente quedan incluidos en este supuesto los casos en los que la presencia del vehículo estacionado impida la realización de obras o tareas de reparación en la vía, y aquellos otros supuestos en los que sea necesaria su retirada para llevar a cabo la limpieza y mantenimiento de la vía, o para implantar, modificar o restaurar su señalización.

5. Se consideran causas que justifican la retirada del vehículo de la vía por permanecer estacionado en lugares o partes de las vías reservados para la circulación o servicio de determinados usuarios, aquellos casos en los que el estacionamiento del vehículo impida o dificulte la realización de festejos, desfiles, u otros actos debidamente autorizados. Igualmente, se considera causa justificada para retirar el vehículo de la vía, al amparo de este precepto, el estacionamiento en zonas reservadas para mudanzas, colocación de contenedores, terrazas, toldos y/o elementos similares siempre que cuenten con la autorización municipal correspondiente, y para la instalación del mercadillo ambulante semanal.

6. Salvo en los casos de urgencia que se describen en el punto 4 de este artículo, para que pueda procederse a la retirada de vehículos por las causas previstas en los apartados 4 y 5 de este artículo será preciso que la vía o espacio haya sido previamente reservado, debiendo cumplirse además los siguientes requisitos:

- a) Quienes vayan a realizar alguna obra, mudanza, desfile o acto que precise la reserva de la vía o de parte de ella, y quienes pretendan instalar toldos, terrazas, contenedores o similares, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento de Munera con una antelación mínima de diez días hábiles, adjuntando, en su caso, el recibo que acredite el pago de la correspondiente tasa por ocupación de la vía.
- b) Una vez que la petición de reserva de vía haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Munera, por parte del Departamento de Policía Local se emitirá el correspondiente informe donde conste la conveniencia de autorizar lo solicitado y la señalización que debe instalarse en la zona a reservar.
- c) A la vista del referido informe, el órgano competente del Ayuntamiento emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que será notificado al interesado.



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

d) La zona a reservar será señalizada por el interesado, de acuerdo con el contenido del informe policial, con una antelación mínima de 24 horas. Una vez señalizada, el interesado dará cuenta a la Policía Local para que proceda a su comprobación.

e) La Policía Local comprobará que la señalización instalada se corresponde con la exigida en la resolución correspondiente, levantándose acta de los vehículos que se hallen dentro de la zona a reservar.

f) Llegado el momento en que deba hacerse efectiva la reserva, si permanece algún vehículo dentro de la zona de afección será retirado por la Policía Local. En el supuesto de que el vehículo que deba ser retirado estuviese estacionado antes de la instalación de la señalización, y así conste en el acta levantada por la Policía, dicho vehículo será restituido a su titular sin la exigencia de ningún tipo de tasas. En caso contrario, la retirada devengará las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal. No será exigible la tasa por el servicio de retirada del vehículo cuando concurren las razones de urgencia a las que se hace referencia en el punto 4 de este artículo.

g) Salvo en los casos de urgencia que se describen en el punto 4 de este artículo, la Policía Local no retirará ningún vehículo de las zonas reservadas si no queda debidamente acreditado que la zona ha sido debidamente señalizada con 24 horas de antelación, o si la señalización instalada fuere defectuosa.

7. Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo, y los que se deriven de la estancia del vehículo en el Depósito Municipal, conforme a lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo.

8. La retirada del vehículo deberá ser notificada, dentro de las veinticuatro horas siguientes a quien figure como titular del vehículo. Si éste dispusiese de dirección electrónica vial la comunicación será efectuada a través de esta vía. En defecto de lo anterior, la notificación se efectuará mediante anuncio en el Tablón de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Munera, o mediante comunicación telefónica, dejando constancia de este trámite en el expediente de retirada.

CAPITULO X DEL TRATAMIENTO RESIDUAL DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 46. Cuestiones generales.

1. La Policía Local de Munera podrá ordenar la retirada de la vía pública y posterior traslado de cualquier vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior descontaminación y destrucción cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Antes de proceder a dicho traslado se requerirá al titular del vehículo concediéndole el plazo de un mes para que proceda a retirarlo por sí mismo.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

2. Si el requerido para retirar el vehículo decidiese cederlo al Ayuntamiento de Munera, deberá realizar una comparecencia ante el Secretario General de la Corporación, redactándose la correspondiente acta que se unirá al expediente.
3. En aquellos casos en que se estime conveniente, mediante resolución de la Alcaldía, se podrá acordar que no se lleve a cabo la destrucción del vehículo, adjudicándolo a los servicios de la Policía Local para el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control del tráfico que tienen encomendadas.

Artículo 47. Inicio de actuaciones.

1. En el supuesto previsto en el artículo anterior cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento de Munera la existencia de un vehículo que presumiblemente se encuentre abandonado.
2. Los Servicios Municipales levantarán las correspondientes actas de inspección, y se procederá al inicio del oportuno expediente administrativo de declaración de vehículo abandonado y a su retirada y tratamiento como residuo urbano para el supuesto regulado en el apartado a) del citado artículo 106.1. del texto refundido, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Tráfico.
3. No obstante, cuando se trate de vehículos que se encuentren quemados o con grandes desperfectos que puedan constituir un peligro para la ciudadanía, o que se utilicen como depósito de cualquier tipo de residuo, así como aquellos que estén en lugares de pública concurrencia o en sus proximidades, como colegios, dependencias oficiales, etc., o que sean utilizados por personas para pernoctar o como vivienda habitual, y presenten desperfectos que hagan presumir racionalmente su abandono o le falten las placas de matrícula, se procederá a su retirada inmediata de la vía pública, trasladándose al depósito municipal, e iniciándose el correspondiente expediente administrativo de declaración de abandono una vez transcurrido el plazo de más de dos meses sin que el titular lo hubiese reclamado de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 106.1. del texto refundido.

Artículo 48. Notificación de inicio del expediente de declaración de abandono.

1. En la notificación de inicio del expediente administrativo, se requerirá al titular para que aporte documentación acreditativa de que el vehículo no se encuentra abandonado: fotocopia del permiso de circulación del vehículo, Tarjeta de Inspección Técnica con la ITV en vigor, recibo del seguro obligatorio en vigor y último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) al corriente de pago. En el supuesto de que el o la titular aporte toda la documentación requerida en regla, se procederá al archivo de las actuaciones. De no aportarse la referida documentación, se continuará con la tramitación del expediente.
2. Si se desconoce al titular o hay una imposibilidad de notificar el inicio del expediente o su resolución, la notificación se efectuará conforme lo establecido en la normativa vigente, procediéndose a la publicación edictal y simultáneamente al anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente. Transcurridos los plazos reglamentarios, se continuará con la tramitación administrativa del expediente.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Artículo 49. Declaración de abandono.

1. La declaración del abandono del vehículo se realizará mediante resolución del órgano municipal competente en materia de Residuos.
2. Una vez declarado residuo urbano, los servicios municipales retirarán el vehículo de la vía pública o espacio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la presente Ordenanza, momento en que el Ayuntamiento asume la propiedad. Queda exceptuado de lo establecido en este apartado lo dispuesto en el artículo 46.3.
3. Queda prohibido el abandono en las vías y espacios públicos de vehículos declarados residuo urbano.

Artículo 50. Responsabilidad.

1. Se exigirá la responsabilidad que corresponda a los titulares que abandonen los vehículos en la vía pública mediante la instrucción del oportuno expediente sancionador.
2. Los titulares de vehículos abandonados que adquieran la condición de residuo urbano y sean retirados de la vía pública deberán sufragar los costes del traslado y estancia en el depósito municipal, de conformidad con las tasas establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes, y con independencia de las sanciones que pudieran corresponder.
3. Se considerará titular aquella persona que figure como tal en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

CAPITULO XI RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

Artículo 51. Restricciones y limitaciones a la circulación

1. La Alcaldía u órgano en quien delegue, podrá establecer limitaciones a la circulación, temporales o permanentes y proceder, cuando fuere necesario, al cierre de vías urbanas, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
2. En casos imprevistos o por circunstancias excepcionales, cuando se estime necesario para lograr una mayor fluidez o seguridad de la circulación, serán los funcionarios de la Policía Local los que, durante el tiempo necesario, determinarán las restricciones que procedan, mediante la adopción de las medidas oportunas.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

3. Corresponde a la Alcaldía u órgano en quien delegue, acordar la habilitación o reserva de vías o carriles para la circulación de vehículos de alta ocupación (VAO) en los términos y condiciones establecidos en el artículo 35 del citado Reglamento General de Circulación.

CAPITULO XII SERVICIO PÚBLICO DE VIAJEROS

Artículo 52. Servicio público de viajeros.

1. El Ayuntamiento determinará y señalará los lugares donde deben situarse las paradas de transporte público.
2. Los vehículos de servicio público no podrán permanecer en estas paradas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo en el origen y final de línea.
3. En las paradas de auto-taxis, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros, si bien, en ningún momento el número de vehículos será superior a la capacidad de la parada.

Artículo 53. Del transporte escolar y de menores.

1. El transporte escolar y el de menores se ajustará a lo previsto en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores; al Decreto 45/1984, de 3 de mayo, sobre transporte escolar, por el que se regula el Transporte Escolar en Castilla-La Mancha; y en su caso a la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha.
2. Para realizar el transporte urbano de escolares o de menores se requerirá la autorización del Ayuntamiento.
3. Las infracciones a las normas sobre este transporte serán sancionadas conforme a lo previsto en las normas indicadas y en la Ordenanza de sanciones por infracción a las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

CAPITULO XIII SEÑALES ACÚSTICAS

Artículo 54. Señales acústicas

1. Las señales acústicas serán de sonido no estridente, quedando prohibidas las que emitan notas musicales.
2. Se prohíbe el uso de señales acústicas entre las 23,00 y las 8,00 horas, salvo situación de emergencia que lo justifique.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

CAPÍTULO XIV: DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO POR ZONA AZUL

Artículo 55. Objeto.

El estacionamiento regulado por zona azul es gratuito y pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la localidad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Artículo 56. Tipología de uso y usuarios/as.

Régimen General: usuarios/as que mediante la adquisición de un disco de zona azul podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de cuarenta y cinco minutos, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de calle.

El conductor deberá colocar en el salpicadero el disco siendo perfectamente visible desde el exterior y marcar en el mismo la hora de inicio del estacionamiento. Una vez rebasada la hora máxima de 45 minutos, deberá retirar el vehículo, no pudiendo marcar una nueva hora de inicio de estacionamiento en el disco.

El incumplimiento de horario de estacionamiento o no disponer del disco correspondiente será sancionado de acuerdo a la presente ordenanza conforme a las infracciones incluidas en el Anexo V.

Artículo 57. Vehículos excluidos de estacionamiento limitado.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa por adquisición del disco los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
2. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
3. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, 112 o Cruz Roja Española y las ambulancias.
4. Las personas en posesión de la a tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida cuando la misma sea colocada en el salpicadero del vehículo de forma que se anverso, su numeración y el periodo de validez, resulte perfectamente visible desde el exterior. Será considerada infracción grave la utilización de una tarjeta fotocopiada, manipulada, caducada o falsificada.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

5. Los utilizados por el personal municipal, en acto de servicio, debidamente autorizados.
6. Los vehículos del cuerpo diplomático.

Artículo 58. Señalización.

Se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.

Artículo 59. Disco.

Los discos de control de zona azul podrán adquirirse en el Ayuntamiento o en establecimientos colaboradores, el disco se adquiere una sola vez y será válido hasta su deterioro.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Artículo 60. Horario de zona azul.

Regirá para todos los días, excepto sábados, domingos y festivos, en horario de 8 a 16 horas.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

(Ver Anexo II)

CAPITULO XV RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 61. Denuncias de infracciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas directamente por la Policía Local, o por cualquier otra persona, y seguirán el procedimiento administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y normativa de desarrollo.

2. Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza y sus anexos se considerará como que lo son al texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre) y a



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

su normativa de desarrollo, fijándose el cuadro de sanciones que se describe en el Anexo V, todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas de las Ordenanzas Fiscales aplicables.

3. Aquellas infracciones, que no estando explícitamente previstas en el cuadro infractor del Anexo V de la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo, y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometan y por la materia sobre la que versen, serán sancionadas, salvo regulación expresa sobre la misma en la normativa antes citada, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 500 euros.
- b) Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 200 euros.
- c) Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multa de 100 euros.

Artículo 62. Responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 del



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

Artículo 63. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se procederá a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 64. Cobro de multas.

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio

Artículo 65. Responsables subsidiarios del pago de multas.

1. Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.
- b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.
- c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la

responsabilidad recaerá en aquel.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en aquel.

2. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.

Artículo 66. Anotación de sanciones.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico por la autoridad que la hubiera impuesto en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de Munera, cuyo **Texto íntegro fue publicado en el B.O.P. nº56 de 17-05-2019** y cuantas normas de igual o inferior rango se opongán a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación definitiva en el BOP.

ANEXO I

HORARIOS EN LOS QUE SE AUTORIZA LA CARGA Y DESCARGA.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, los horarios autorizados para tareas de carga y descarga serán todos los días laborables, de lunes a viernes de 08'00 a 20'00 horas y los Sábados de 08:00 a 14:00 horas.

ANEXO II.

CALLES CON ESTACIONAMIENTO REGULADO.

Las calles con estacionamiento regulado por zona azul gratuita son:



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

- Plaza de la Constitución frente al nº 1 (3 estacionamientos)
- Calle mayor del nº 2 al nº 4
- Calle La Virgen del nº 2 al nº 8
- Calle Diputación del nº 2 al nº 4 (fachada de la Casa de La Cultura)

La Alcaldía, mediante resolución, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales podrá ampliar o reducir el número de calles con estacionamiento regulado.

ANEXO III ZONAS DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO

ZONA DE ESTACIONAMIENTO CAMIONES Y AUTOBUSES.

Las calles con estacionamiento permitido para camiones y autobuses son:

- En calle Carretera de Villarrobledo frente al parque municipal.
- Calle pozo, tramo desde calle Carretera de Villarrobledo hasta calle Calvario.
- Ctra Minaya, tramo desde calle comunidad Valenciana hasta N430a.
- Calle Comunidad Valenciana.
- Calles del polígono industrial y del polígono ganadero.
- Calle Albacete, tramo desde calle Real hasta calle Asturias.
- Calle Tilanes, tramo desde Av. Guardia Civil hasta calle Navarra.

ZONA DE ESTACIONAMIENTO CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS.

Las calles con estacionamiento permitido para caravanas y autocaravanas son:

- Calle Vicente Barrera, explanada plaza de toros de Munera.

ANEXO IV. VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

1. Definición de vehículos de movilidad personal.



**Ayuntamiento de
MUNERA**

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Son Vehículos de Movilidad Personal (VMP) aquellos vehículos de una o más ruedas, dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo de una velocidad máxima por diseño entre los 6 y 25 km/h. El concepto de VMP estará supeditado a las definiciones que la Dirección General de Tráfico pueda establecer en todo el territorio nacional.

2.- Quedan excluidos de la consideración como VMP:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

3.- Los VMP no podrán ser utilizados por más de una persona.

4.- Los VMP, en su condición de vehículos, deberán circular de conformidad con la normativa reguladora general de tráfico, que les será directamente aplicable. En particular, no podrán circular, en ningún caso por las aceras y demás zonas peatonales: parques, bulevares e infraestructuras verdes y resto de espacios libres destinados al peatón. En dichos espacios el conductor deberá ir a pie no haciendo uso del VMP.

5- Se prohíbe circular a estos vehículos utilizando los pasos de peatones, y en los tramos de acera hasta inicio/fin de trayecto como salidas de portales y/o locales. En estos tramos el usuario se desplazará a pie no haciendo uso del VMP.

6.- Los VMP circularán por calzada o carril bici si lo hubiere.

7.- En el caso de circular por carriles bici en acera, la velocidad máxima quedará limitada a 10 km/h. Se deberá extremar la precaución en los espacios en los que exista interacción con los peatones (cruces) y resto de usuarios de estos carriles. En los carriles bici con separación física de la acera y calzada el límite de velocidad será de 25 km/h. Deberá reducir la velocidad en todas las zonas de cruce con itinerarios de los peatones, teniendo prioridad estos últimos.

8.- En caso de circular por calzada, la velocidad máxima de los VMP será de 25 km/h, salvo señalización específica que reduzca dicha velocidad, debiendo reducir la velocidad en los cruces con otras trayectorias, y especialmente en los pasos para ciclistas y peatones, de forma que se incremente la precaución para que puedan ser detectados por otros vehículos.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

9.- La edad mínima para poder hacer uso de los VMP será 16 años. En el caso de los VMP asociados a alguna actividad económica serán los 18 años. No se considera en esta última exigencia los usuarios arrendadores del servicio de alquiler de estos medios, que deberán tener al menos 16 años.

10.- Queda prohibida la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, estando prohibido su uso también en los semáforos en rojo, alcanzando la prohibición no solo a llamadas sino también a leer o escribir mensajes de cualquier tipo.

11.- Queda prohibido el uso de cascos de audio o auriculares conectados al teléfono o cualquier otro dispositivo receptor o reproductor de sonido.

12.- Queda prohibida la conducción de VMP con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine así como con presencia de drogas en el organismo, excluidas aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en caso de incumplimiento, por apreciación de riesgo a la seguridad vial.

13.- El uso de los VMP debe ser acorde a la homologación del fabricante del aparato utilizado. Los usuarios deberán portar los documentos con las características técnicas facilitadas por los fabricantes de forma que puedan ser presentadas ante requerimiento por parte de la Policía Local, pudiendo esta documentación ser en formato papel o formato digital. También se considera la posibilidad de que dichos elementos dispongan de sistema identificativo externo que permita esta caracterización, conforme a la regulación existente en cada momento.

14.- Regulación de alumbrado. Los vehículos de movilidad personal deben estar equipados de catadióptricos frontal (blanco), en ambos laterales (blanco o color amarillo auto) y trasero (rojo). Asimismo, han de equipar un sistema de iluminación en la parte delantera (blanca) y trasera (roja).

También deberán incluir la función de luz de freno diferenciada o combinada con la luz trasera, con intensidad y distribución de luz de acuerdo con la norma establecida por resolución de la Dirección General de Tráfico.

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir reflectantes laterales de color amarillo auto y traseros de color rojo, en aristas y vértices de la carga, que permitan señalar y distinguir claramente en situaciones de baja visibilidad tanto la altura como la anchura de la misma.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

En el caso en que se circule de noche o en situaciones de escasa visibilidad será obligatorio el uso de estos dispositivos de alumbrado.

Asimismo, será obligatorio el uso de prendas reflectantes durante la noche o en situaciones de visibilidad reducida por el conductor del VMP.

15. Los VMP deberán llevar timbre o dispositivo de aviso para ser perceptible por el resto de usuarios de la vía pública.

16.- El conductor de un VMP estará obligado a utilizar casco de protección homologado, pudiendo procederse a la inmovilización del vehículo en caso de incumplimiento, por apreciación de riesgo a la seguridad vial.

17.- Los VMP no podrán, en ningún caso, ser arrastrados por otros vehículos, ni ser utilizados para remolque de otros dispositivos.

18.- La circulación de los VMP deberá hacerse por el centro del carril de circulación utilizado. Advertirán con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de la señalización.

19.- El estacionamiento de los VMP deberán hacerlo en las zonas de estacionamiento habilitado en calzada para el resto de vehículos, o zonas de estacionamiento reservadas a bicicletas o motocicletas, pudiéndose hacer uso de los anclajes o enganches habilitados para las bicicletas. En ningún caso se permitirá estacionar en aceras o espacios peatonales no habilitados como zona de estacionamiento.

20.- No se podrán transportar cargas dispuestas directamente sobre los VMP, o elementos suplementarios a los mismos no homologados.

21.- Para lo no contemplado en el presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.



**Ayuntamiento de
MUNERA**

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

ANEXO V CUADRO INFRACTOR

NOMENCLATURA:

NOR. : Normativa

ART. : Artículo

AP. : Apartado

OP. : Opción

IMP. : Importe

CAL. : Calificación

PTOS : Puntos a detraer

ORD. : Ordinal

RG : Reglamento General de Circulación

LS : Ley Seguridad Vial

OM : Ordenanza Municipal

L: Leve

G: Grave

MG: Muy grave

El Secretario de Ayuntamiento DE Munera acctal
RAFAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
10/01/2025

FIRMADO POR



El Alcalde del Ayuntamiento de Munera
Desiderio Martínez Martínez
10/01/2025

FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXYM FE9P



**Ayuntamiento de
MUNERA**

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E



FIRMADO POR



FIRMADO POR



**Ayuntamiento de
 MUNERA**

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

NOR.	ART.	AP.	OP.	IMP.	HECHO DENUNCIADO	CAL.	PTOS.	ORD.
RG	2		1	100	Comportarse indebidamente entorpeciendo la circulación.	L		
RG	2		2	100	Comportarse indebidamente de forma que cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.	L		
RG	3	1	1	200	Conducir de forma negligente.	G		
RG	3	1	2	200	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción para evitar todo daño propio o ajeno.	G		
RG	3	1	3	500	Conducir de forma temeraria.	MG	6	4
RG	4	1	1	200	Colocar o instalar un contenedor, mobiliario urbano, objeto o elemento en un lugar de uso común, careciendo de licencia municipal	G		
RG	4	1	2	3.000	Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	MG		
RG	4	2	1	200	Arrojar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	G		
RG	4	2	2	100	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento, o la libre circulación	L		
RG	4	3	1	100	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean de carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación.	L		
RG	5	1	1	100	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	L		
RG	5	3	1	100	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	L		
RG	6	1	1	500	Arrojar, el conductor, a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir un incendio.	MG	6	9
RG	6	1	2	500	Arrojar, el conductor, a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes.	MG	6	9
RG	6	1	3	500	Arrojar el pasajero o usuario a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir un incendio.	MG		
RG	6	1	4	500	Arrojar el pasajero o usuario a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes.	MG		
RG	7	1	1	200	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACVA 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	7	1	2	200	Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	G		
RG	7	2	1	200	Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	G		
RG	9	1	1	100	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	L		
RG	9	1	2	200	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	G		
RG	10	1	1	100	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	L		
RG	11	1	1	100	Arrancar o parar con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de personas.	L		
RG	11	1	2	100	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, el conductor de un transporte colectivo de personas.	L		
RG	11	1	3	100	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer durante la marcha.	L		
RG	11	1	4	100	No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha el conductor o el encargado de un transporte colectivo de personas.	L		
RG	11	2	1	100	Distraer un viajero al conductor de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas	L		
RG	11	2	2	100	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	L		
RG	12	1	1	100	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias.	L		
RG	12	2	1	100	Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	L		
RG	12	2	2	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	G		
RG	12	2	3	100	Circular 2 personas en ciclomotor o motocicleta en condiciones distintas a las reglamentarias	L		
RG	12	3	1	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	12	4	1	100	Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	L		
RG	14	2	1	100	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	L		
RG	14	1A	1	200	Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.	G		
RG	14	1B	1	500	Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	MG		
RG	14	1C	1	100	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo y molestias para los demás usuarios.	L		
RG	14	1D	1	100	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios.	L		
RG	15	1	1	100	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo.	L		
RG	15	5	1	100	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin adoptar las debidas precauciones para evitar daño o peligro.	L		
RG	16		1	100	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma	L		
RG	16		2	100	Realizar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.	L		
RG	16		3	100	Realizar operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.	L		
RG	17	1	1	100	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L		
RG	17	1	2	100	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L		
RG	17	2	1	100	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de de otros de la misma especie o de personas a pie.	L		
RG	17	2	2	100	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal.	L		
RG	18	1	1	100	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	L		
RG	18	1	2	100	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	L		
RG	18	1	3	100	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	L		

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACV4 7DKM ZXVM FE9P

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	18	1	4	100	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	L		
RG	18	1	5	100	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	L		
RG	18	1	6	100	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	L		
RG	18	1	7	100	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	L		
RG	18	1	8	200	Conducir un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	G	3	20
RG	18	1	9	200	Conducir una bicicleta o VMP utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	G		
RG	18	2	1	200	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	G	3	20
RG	18	2	2	200	Conducir una bicicleta o VMP utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	G		
RG	18	3	3	200	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	G		
RG	19	1	1	200	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	G		
RG	20	1	1	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	4	1
RG	20	1	2	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4	1
RG	20	1	3	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	6	1



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipujalba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



**Ayuntamiento de
 MUNERA**

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	20	1	4	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos.	MG	4	1
RG	20	1	5	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4	1
RG	20	1	6	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros.	MG	6	1
RG	20	1	7	500	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos.	MG		
RG	20	1	8	1.000	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG		
RG	20	1	9	1.000	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro.	MG		
RG	21	1	1	1.000	Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	MG	6	3
RG	21	1	2	1.000	Negarse un conductor de una bicicleta o VMP, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	MG		
RG	21	1	3	1.000	Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación.	MG		
RG	26	1	1	100	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	L		
RG	29	1	1	200	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G		
RG	29	1	2	200	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipujba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACV4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	29	1	3	200	Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	G		
RG	29	2	1	500	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	MG	6	4
RG	30	1	1	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	G		
RG	30	1	2	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	G		
RG	30	1A	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	MG	6	4
RG	30	1B	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	MG	6	4
RG	30	1B	2	200	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	G		
RG	31		1	200	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	G		
RG	33		1	200	Circular con un vehículo por la calzada con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	G		
RG	36	1	1	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	G		
RG	36	1	2	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	G		
RG	36	2	1	200	Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	G		
RG	37	2	1	100	Circular por una vía contraviniendo la restricción de circulación ordenada por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento.	L		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	37	1	1	500	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	MG	6	4
RG	37	1	2	200	Circular por una vía o tramo de la vía cerrado al tráfico ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	G		
RG	39	4	1	200	Circular contraviniendo restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes.	G	4	13
RG	39	5	1	500	Circular dentro de itinerarios y plazos objeto de restricciones impuestas por autoridad competente careciendo de autorización correspondiente.	MG		
RG	40	2	1	500	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado.	MG	6	4
RG	43	1	1	500	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	MG	6	4
RG	43	2	1	500	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	MG	6	4
RG	43	3	1	500	Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía.	MG	6	4
RG	46	1	1	200	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	G		
RG	49	1	1	200	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	G		
RG	50	1	1	100	Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G		
RG	50	1	2	300	Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	3	400	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	4	500	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	5	600	Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	6	100	Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G		
RG	50	1	7	300	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	8	400	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	9	500	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	10	600	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	11	100	Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACV4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	50	1	12	300	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	13	400	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	14	500	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	15	600	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	16	100	Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G		
RG	50	1	17	300	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	18	400	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	19	500	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	20	600	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	21	100	Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G		
RG	50	1	22	300	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	23	400	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	24	500	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	25	600	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	26	100	Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G		
RG	50	1	27	300	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	28	400	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	29	500	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	30	600	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	31	100	Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G		
RG	50	1	32	300	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	33	400	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	34	500	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	35	600	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	36	100	Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G		
RG	50	1	37	300	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	2	22



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipujalba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	50	1	38	400	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	39	500	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	40	600	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	MG	6	22
RG	52	2	1	100	Circular no llevando visible en la parte posterior del vehículo la señal de limitación de velocidad.	L		
RG	53	1	1	200	Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	G		
RG	53	1	2	200	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	G		
RG	54	1	1	200	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	G	4	14
RG	55	1	1	500	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	MG		
RG	55	1	2	500	Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	MG		
RG	55	1	3	500	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener los requisitos exigidos para su otorgamiento.	MG		
RG	55	2	1	500	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	MG	6	4
RG	56	1	1	200	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4	10
RG	56	5	1	200	No ceder el paso en una intersección regulada con señal de "STOP", obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4	10
RG	57	1	1	200	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	G	4	10
RG	57	1	C	200	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	G	4	10
RG	57	1	A	200	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	G	4	10
RG	58	1	1	200	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	G		
RG	59	1	1	200	Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	G		
RG	59	1	2	200	Entrar con el vehículo reseñado en un paso para peatones o ciclistas quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	59	2	1	200	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	G		
RG	60	1	1	200	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	G		
RG	60	4	1	200	No detener el vehículo detrás de otro que está esperando para pasar en una tramo de vía en obras.	G		
RG	60	5	1	200	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	G		
RG	61			200	No respetar la prioridad de paso en estrechamiento, puentes u obras, cuando esté debidamente señalizado.	G		
RG	62	1	1	200	No respetar el orden de preferencia en ausencia de señalización cuando uno de los vehículos implicados tenga que dar marcha atrás.	G		
RG	63	1	1	200	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	G		
RG	64		1	200	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias	G		
RG	64		2	200	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	G	4	10
RG	64		3	200	No respetar la prioridad de paso para los ciclistas.	G		
RG	65		1	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	G	4	10
RG	65		2	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	G		
RG	66	1	1	200	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	G	4	10
RG	66	1	2	200	No respetar la prioridad de paso de los animales.	G		
RG	67	1	1	200	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter	G		
RG	67	2	1	200	Vulnerar la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	G		
RG	68	1	1	200	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACVA 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	68	2	1	200	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentarias.	G		
RG	68	2	2	200	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	G		
RG	69		1	200	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G		
RG	69		2	200	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	G		
RG	70	2	1	200	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G		
RG	70	3	1	200	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	G		
RG	72	1	1	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	G		
RG	72	1	2	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios.	G	4	10
RG	72	1	3	200	Incorporarse a la circulación el conductor, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	G		
RG	72	1	4	200	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella existiendo peligro para otros usuarios.	G	4	10
RG	72	3	1	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo sin señalizar debidamente la maniobra mediante señales ópticas.	G		
RG	72	4	1	200	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	G		
RG	72	4	2	200	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo con peligro para otros usuarios de la vía.	G	4	10
RG	73	1	1	100	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	L		
RG	73	1	2	100	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	L		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipjalba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACVA 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	73	3	1	100	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias.	L		
RG	74	1	1	200	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	G		
RG	74	1	2	200	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	G		
RG	74	1	3	200	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	G		
RG	74	2	1	200	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	G		
RG	75	1	1	200	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes	G		
RG	75	1	2	200	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posible.	G		
RG	76	1	1	200	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	G		
RG	78	1	1	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	G		
RG	78	1	2	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.	G		
RG	78	1	3	200	Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	G	3	19
RG	78	1	4	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	G		
RG	79	1	1	200	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	G	3	19
RG	80	1	1	200	Circular hacia atrás sin causa justificada.	G		
RG	80	2	1	200	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros o invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	G		
RG	80	4	1	500	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	MG	6	4



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	81	1	1	200	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás o sin cerciorarse de no constituir un peligro a los demás usuarios.	G		
RG	81	2	2	200	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	G		
RG	82	2	1	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	G		
RG	82	2	2	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	G		
RG	82	2	3	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G		
RG	82	2	4	200	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	G		
RG	82	2	5	200	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G		
RG	82	3	1	200	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios.	G		
RG	84	1	1	200	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	G		
RG	84	1	2	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	G	4	11
RG	84	1	3	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	G	4	11
RG	84	2	1	200	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	G		
RG	84	3	1	200	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	G		
RG	84	3	2	200	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su carril al terminar el adelantamiento.	G		
RG	85	1	1	200	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	85	1	2	200	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	G		
RG	85	3	1	200	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	G		
RG	85	3	2	200	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	G		
RG	85	4	1	200	Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin guardar una anchura de seguridad de al menos 1,5 metros.	G	6	12
RG	85	4	2	200	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	G	6	12
RG	86	1	1	200	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	G		
RG	86	2	1	200	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	G		
RG	86	2	2	200	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	G		
RG	86	2	3	200	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	G		
RG	87	1A	1	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4	11
RG	87	1A	2	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4	11
RG	87	1B	1	200	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	G		
RG	87	1B	2	200	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	G		
RG	87	1B	3	200	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	G		
RG	87	1C	1	200	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	G		
RG	87	1D	1	200	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "TUNEL" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	G	4	11



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipujalba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	88	1	1	200	Rebasar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.	G		
RG	88	1	2	200	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	G		
RG	90	2	1	100	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L		
RG	90	2	2	100	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L		
RG	90	2	3	100	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L		
RG	90	2	4	100	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L		
RG	90	2	5	100	Parar el vehículo en el lado izquierdo de la calzada en vía de doble sentido.	L		
RG	90	2	6	100	Estacionar el vehículo en el lado izquierdo de la calzada en vía de doble sentido.	L		
RG	91	1	1	100	Parar el vehículo obstaculizando la circulación.	L		
RG	91	1	2	100	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación.	L		
RG	91	2A	1	200	Parar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G		
RG	91	2A	2	200	Estacionar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G		
RG	91	2A	3	200	Parar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G		
RG	91	2A	4	200	Estacionar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G		
RG	91	2B	1	200	Parar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G		
RG	91	2B	2	200	Estacionar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G		
RG	91	2C	1	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G		
RG	91	2C	2	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	91	2C	3	200	Parar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G		
RG	91	2C	4	200	Estacionar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G		
RG	91	2D	1	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G		
RG	91	2D	2	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G		
RG	91	2E	1	200	Parar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G		
RG	91	2E	2	200	Estacionar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G		
RG	91	2G	1	200	Estacionar en lugar reservado a carga y descarga durante las horas de su utilización.	G		
RG	91	2H	1	200	Estacionar en doble fila sin conductor obstaculizando la circulación.	G		
RG	91	2J	1	200	Estacionar en espacios reservados expresamente a servicios de urgencia y seguridad.	G		
RG	91	2L	1	200	Estacionar en medio de la calzada.	G		
RG	91	2M	1	200	Parar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	G		
RG	91	2M	2	200	Estacionar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	G		
RG	92	1	1	100	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada.	L		
RG	92	1	2	100	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada.	L		
RG	92	2	1	100	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	L		
RG	92	2	2	100	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	L		
RG	92	3	1	100	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	L		
RG	94	1A	1	200	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipujalba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	94	1A	2	200	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
RG	94	1A	3	200	Parar en vía urbana, en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel".	G		
RG	94	1A	4	200	Parar en paso inferior.	G		
RG	94	1B	1	200	Parar en paso a nivel.	G		
RG	94	1B	2	100	Parar en paso para ciclistas.	L		
RG	94	1B	3	100	Parar en paso para peatones.	L		
RG	94	1C	1	100	Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L		
RG	94	1D	1	200	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G		
RG	94	1E	1	200	Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G		
RG	94	1F	1	200	Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G		
RG	94	1F	2	200	Parar en un lugar obligando a los usuarios a hacer maniobras.	G		
RG	94	1H	1	200	Parar en carril BUS.	G		
RG	94	1H	2	200	Parar en carril reservado para bicicletas.	G		
RG	94	1I	1	200	Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G		
RG	94	1J	1	200	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G		
RG	94	1J	2	100	Parar en zona señalizada para paso de peatones.	L		
RG	94	2A	1	200	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
RG	94	2A	2	200	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
RG	94	2A	3	200	Estacionar en vía urbana en un túnel o tramo afectado por la señal "Túnel".	G		
RG	94	2A	4	200	Estacionar en paso inferior.	G		
RG	94	2A	5	200	Estacionar en paso a nivel.	G		
RG	94	2A	6	100	Estacionar en paso para ciclistas.	L		
RG	94	2A	7	100	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	L		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipujaba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACV4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	94	2A	8	100	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L		
RG	94	2A	9	200	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G		
RG	94	2A	10	200	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G		
RG	94	2A	11	200	Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G		
RG	94	2A	12	200	Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras.	G		
RG	94	2A	13	200	Estacionar en carril BUS.	G		
RG	94	2A	14	200	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	G		
RG	94	2A	15	200	Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G		
RG	94	2A	16	200	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G		
RG	94	2E	1	100	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	L		
RG	94	2F	1	100	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	L		
RG	94	2G	1	100	Estacionar en doble fila.	L		
RG	95	2	1	200	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	G		
RG	97	3	1	100	Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas.	L		
RG	98	1	1	100	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	L		
RG	98	3	1	100	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	L		
RG	99	1	1	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de posición estando obligado a ello.	G		
RG	99	1	2	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	G		
RG	100	1	1	200	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera dentro de poblado.	G		
RG	100	2	1	200	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipujalba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	100	2	2	100	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	L		
RG	100	4	1	200	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	G		
RG	101	1	1	200	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G		
RG	101	1	2	200	Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G		
RG	101	1	3	200	No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	G		
RG	101	3	1	200	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	G		
RG	102	1	1	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.	G		
RG	102	1	2	200	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	G		
RG	102	2	1	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	G		
RG	103	1	1	200	No llevar iluminada la placa posterior de la matricula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	G		
RG	104	1	1	200	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G		
RG	104	1	2	200	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G		
RG	104	1	3	200	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G		
RG	105	1	1	200	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	G		
RG	106	1	1	200	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	G		
RG	106	2	1	200	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	106	2	2	200	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad	G		
RG	108	1	1	100	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	L		
RG	109	2	1	100	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	L		
RG	109	2	2	100	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	L		
RG	110	1	1	100	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	L		
RG	110	1	2	100	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	L		
RG	111		1	200	Utilizar señales ópticas o acústicas especiales sin tener el vehículo carácter prioritario o especial.	G		
RG	112			200	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas sin estar circulando en servicio urgente.	G		
RG	113		1	200	No señalar su presencia una máquina o vehículo destinado a obras públicas o servicios, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	G		
RG	113		2	200	No señalar su presencia un vehículo, tractor, maquinaria agrícola o transporte especial, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	G		
RG	114	1	1	100	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	L		
RG	114	1	2	100	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	L		
RG	114	1	3	100	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	L		
RG	114	2	1	100	Entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía o sin que el vehículo se halle parado.	L		
RG	114	3	1	100	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	L		
RG	115	2	1	100	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	L		
RG	115	3	1	100	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	L		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACV4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	115	3	4	100	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas electricos.	L		
RG	117	1	1	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G	4	15
RG	117	1	2	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G		
RG	117	3	1	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, o utilizarlo inadecuadamente en las condiciones reglamentariamente exigidas.	G	4	15
RG	117	3	2	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	G		
RG	118	1	1	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor el casco de protección homologado.	G	4	15
RG	118	1	2	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero el casco de protección homologado	G		
RG	121	1	1	100	Transitar un peatón por la calzada o arcén existiendo zona peatonal.	L		
RG	121	4	1	100	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada.	L		
RG	121	4	2	100	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al del paso de una persona.	L		
RG	121	4	3	100	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	L		
RG	121	5	1	200	Circular un vehículo por zona peatonal o acera sin autorización.	G		
RG	122	1	1	100	No circular por la izquierda un peatón que circula en tramos de poblado incluidos en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio reservado para peatones.	L		
RG	122	5	1	100	Circular un peatón por la calzada o arcén de forma imprudente entorpeciendo la circulación.	L		
RG	122	6	1	100	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal y otro espacio adecuado al respecto.	L		
RG	122	7	1	100	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	L		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACV4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	123		1	100	Circular un peatón por la calzada o arcén fuera de poblado, entre la puesta y la salida de sol, sin utilizar un elemento luminoso o retrorreflectante homologado.	L		
RG	123		2	100	Circular por la calzada o el arcén un grupo de personas fuera de poblado, entre la puesta y la salida del sol, sin precisar mediante luces su situación y dimensiones.	L		
RG	124	1	1	100	Atravesar un peatón la calzada fuera de paso de peatones existente.	L		
RG	124	1	2	100	Atravesar la calzada un peatón cuando las señales del agente permiten la circulación de vehículos	L		
RG	124	2	1	100	Atravesar la calzada un peatón fuera del paso de peatones con riesgo o entorpeciendo indebidamente.	L		
RG	124	3	1	100	Atravesar la calzada un peatón de forma no perpendicular al eje de la misma	L		
RG	124	4	1	100	Atravesar un peatón una plaza o glorieta por su calzada sin rodear la misma.	L		
RG	126	1	1	100	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	L		
RG	126	1	2	100	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	L		
RG	126	1	3	100	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	L		
RG	127	1	1	100	Conducir un animal sin ser capaz de dominarlo en todo momento.	L		
RG	127	1	2	100	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años.	L		
RG	127	1	3	100	Invadir la zona peatonal con animal de tiro, carga o silla, cabezas de ganado o rebaño.	L		
RG	127	1	4	100	Conducir animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño sin cumplir las normas reglamentariamente establecidas.	L		
RG	127	2	1	100	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la vía.	L		
RG	129	2	1	200	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	G		
RG	129	2	2	200	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G		
RG	129	2	3	200	No colaborar con los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACV4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	129	2	4	100	No avisar a los agentes de la autoridad cuando proceda estando implicado en un accidente de circulación.	L		
RG	129	2	5	200	No facilitar su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	G		
RG	129	2	6	100	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	L		
RG	129	2	7	200	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	G		
RG	129	3	1	100	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación sin estar implicado en él.	L		
RG	130	1	1	100	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	L		
RG	130	1	2	100	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	L		
RG	130	1	3	100	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	L		
RG	130	1	4	100	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	L		
RG	130	4	1	100	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	L		
RG	130	5	1	100	Cumplimentar el usuario identificado el parte de accidente de su vehículo en la plataforma de circulación, incumpliendo la obligación de realizar dicho proceso en lugar seguro fuera de la vía.	L		
RG	132	1	1	100	No adaptar el usuario de la vía su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	L		
RG	134	3		100	Instalar una señal no reglamentaria (con licencia municipal)	L		
RG	139	3	1	200	Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G		
RG	139	4	1	3.000	Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	MG		
RG	139	4	2	200	Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G		



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	140		1	3.000	No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG		
RG	140		2	3.000	Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG		
RG	140		3	200	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche.	G		
RG	140		4	200	No balizar luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, una obra que dificulta la circulación.	G		
RG	141		1	200	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	G		
RG	142	1	1	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto.	G		
RG	142	1	2	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas.	G		
RG	142	2	1	3.000	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	MG		
RG	142	3	1	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	MG		
RG	142	3	2	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	MG		
RG	142	3	3	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	MG		
RG	142	3	4	100	Colocar sobre la señal o sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención.	L		
RG	143	1	1	200	No respetar el conductor de un vehículo las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G	4	13
RG	143	1	2	200	No respetar el usuario de la vía (no conductor) las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipujalba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	143	1	3	200	No respetar el conductor de un VMP o bicicleta las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G		
RG	143	1	4	100	No utilizar, por persona habilitada regulando la circulación, prendas llamativas, dispositivos o elementos retrorreflectantes.	L		
RG	143	4	1	200	No respetar las indicaciones realizadas por el personal habilitado con ocasión de la celebración de actividades deportivas o actos que tengan establecidas limitaciones a la circulación de personas o vehículos.	G		
RG	144	2	1	200	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento.	G		
RG	145		1	200	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	G		
RG	146		1	200	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	G	4	10
RG	146		2	200	No respetar un conductor de bicicleta o VMP, la luz roja no intermitente de un semáforo.	G		
RG	146		3	200	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	G		
RG	146		4	100	No reanudar la marcha ante la luz verde de un semáforo.	L		
RG	146		5	200	No seguir las indicaciones de un semáforo para vehículos.	G		
RG	147	A	1	200	No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	G		
RG	148	1	1	200	No respetar el conductor de una bicicleta la luz roja de un semáforo para ciclistas.	G		
RG	151	2	1	200	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	G	4	10
RG	151	2	2	200	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	G	4	10
RG	151	2	3	200	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).	G		
RG	151	2	4	200	No ceder el paso el conductor de una bicicleta o VMP en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	G		
RG	151	2	5	200	No detenerse el conductor de una bicicleta o VMP en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	G		
RG	152		1	200	No obedecer una señal de circulación prohibida (R-100).	G		
RG	152		2	100	No obedecer una señal de entrada prohibida.	L		
RG	153		1	100	No obedecer una señal de restricción de paso.	L		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	153		2	100	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (R-200).	L		
RG	153		3	200	No obedecer la señal de prohibición de paso determinada por las características del vehículo.	G		
RG	154		1	100	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	L		
RG	154		2	200	No obedecer una señal de prohibición o restricción (conductas art 76 LTSV)	G		
RG	154		3	100	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento (R-308).	L		
RG	154		4	100	Parar donde esta prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L		
RG	154		5	100	Estacionar donde esta prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L		
RG	155		1	100	No obedecer una señal de circulación obligatoria.	L		
RG	155		2	200	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400).	G		
RG	159		1	100	Estacionar en una calle residencial fuera de lugares designados por señales o marcas.	L		
RG	159		2	200	No conceder prioridad de paso a los peatones en una calle debidamente señalizada como "Zona a 30".	G		
RG	159		3	200	No conceder prioridad de paso a los peatones en una calle residencial debidamente señalizada.	G		
RG	159		4	100	No respetar la señal de lugar reservado para autobuses (S-19).	L		
RG	159		5	100	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S-18).	L		
RG	160		1	100	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	L		
RG	167		1	200	No respetar una línea longitudinal continua.	G		
RG	167		2	200	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	G		
RG	169		1	200	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	G	4	10
RG	169		2	200	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	G	4	10
RG	169		3	200	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	G		
RG	169		4	200	No ceder el paso un VMP o una bicicleta a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	G		
RG	169		5	200	No detenerse un VMP o una bicicleta en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	G		
RG	170		1	200	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

RG	170		2	100	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	L		
RG	170		3	100	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	L		
RG	171		1	100	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	L		
RG	171		2	100	Estacionar el vehículo en un lugar señalado en la calzada con marca amarilla de zig-zag.	L		
RG	171		3	100	Estacionar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L		
RG	171		4	100	Parar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L		
RG	171		5	100	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L		
LS	10	1	1	100	Comportarse indebidamente entorpeciendo la circulación.	L		
LS	10	1	2	100	Comportarse indebidamente de forma que cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.	L		
LS	10	1	3	100	Distraer un viajero al conductor de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas	L		
LS	10	1	4	100	Comportarse indebidamente en la circulación causando perjuicios o daños al medio ambiente.	L		
LS	10	1	5	100	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L		
LS	10	1	6	100	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L		
LS	10	1	7	100	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de de otros de la misma especie o de personas a pie.	L		
LS	10	1	8	100	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal.	L		
LS	10	2	1	200	Conducir de forma negligente.	G		
LS	10	2	2	200	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción para evitar todo daño propio o ajeno.	G		
LS	10	2	3	500	Conducir de forma temeraria.	MG	6	4
LS	10	2	4	100	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	L		

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	10	2	5	100	Realizar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.	L		
LS	10	2	6	100	Realizar operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.	L		
LS	10	2	7	200	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	G		
LS	10	2	8	200	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad	G		
LS	11	1	5A	0	Incumplimiento por el titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de la misma, debidamente requerido para ello.	MG		
LS	11	1	5B	0	Incumplimiento por el titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de la misma, debidamente requerido para ello.	MG		
LS	11	1	B	200	Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	G		
LS	12	1	1	3.000	Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	MG		
LS	12	1	2	200	Colocar o instalar un contenedor, mobiliario urbano, objeto o elemento en un lugar de uso común, careciendo de licencia municipal	G		
LS	12	1	3	200	Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G		
LS	12	1	4	200	Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G		
LS	12	2	1	100	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma	L		
LS	12	2	2	200	Arrojar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	G		
LS	12	2	3	100	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento, o la libre circulación	L		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	12	2	4	100	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean de carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación.	L		
LS	12	3	1	100	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	L		
LS	12	3	2	100	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	L		
LS	12	4	1	500	Arrojar, el conductor, a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir un incendio.	MG	6	9
LS	12	4	2	500	Arrojar, el conductor, a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes.	MG	6	9
LS	12	4	3	500	Arrojar el pasajero o usuario a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir un incendio.	MG		
LS	12	4	4	500	Arrojar el pasajero o usuario a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes.	MG		
LS	12	5	1	200	Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	G		
LS	12	5	2	100	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo y molestias para los demás usuarios.	L		
LS	12	6	1	200	Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.	G		
LS	12	6	2	500	Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	MG		
LS	12	6	3	100	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo.	L		
LS	12	6	4	100	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin adoptar las debidas precauciones para evitar daño o peligro.	L		
LS	12	6	5	100	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios.	L		
LS	12	6	6	100	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	L		
LS	12	7	1	200	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	G		

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipulba.es/>



FIRMADO POR



FIRMADO POR



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	12	7	2	200	Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	G		
LS	13	1	1	100	Arrancar o parar con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de personas.	L		
LS	13	1	2	100	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, el conductor de un transporte colectivo de personas.	L		
LS	13	2	1	100	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	L		
LS	13	2	2	200	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	G		
LS	13	2	3	100	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	L		
LS	13	2	4	100	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer durante la marcha.	L		
LS	13	2	5	100	No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha el conductor o el encargado de un transporte colectivo de personas.	L		
LS	13	2	6	100	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	L		
LS	13	2	7	100	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	L		
LS	13	2	8	100	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	L		
LS	13	2	9	100	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	L		
LS	13	2	10	100	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	L		
LS	13	2	11	100	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	L		
LS	13	2	12	100	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	L		
LS	13	2	13	100	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias.	L		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	13	2	14	100	Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	L		
LS	13	2	15	100	Circular 2 personas en ciclomotor o motocicleta en condiciones distintas a las reglamentarias	L		
LS	13	2	16	200	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	G		
LS	13	3	1	200	Conducir un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	G	3	20
LS	13	3	2	200	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	G	3	20
LS	13	3	3	200	Conducir sujetando con las manos dispositivos de telefonía móvil.	G	6	8
LS	13	3	4	200	Conducir manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario dispositivos de telefonía móvil.	G	3	20
LS	13	3	5	200	Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores (Condiciones diferentes de ir sujetadolo con la mano)	G	3	20
LS	13	3	6	200	Conducir utilizando manualmente navegadores, o cualquier otro sistema de comunicación.	G	3	20
LS	13	3	7	200	Conducir una bicicleta o VMP utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	G		
LS	13	3	8	200	Conducir una bicicleta o VMP utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	G		
LS	13	3	9	200	Conducir una bicicleta o VMP sujetando con las manos, dispositivos de telefonía móvil.	G		
LS	13	3	10	200	Conducir una bicicleta o VMP manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario dispositivos de telefonía móvil.	G		
LS	13	3	11	200	Conducir una bicicleta o VMP utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores (Condiciones diferentes de ir sujetadolo con la mano)	G		
LS	13	3	12	200	Conducir una bicicleta o VMP utilizando manualmente navegadores, o cualquier otro sistema de comunicación	G		
LS	13	5	1	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACVA 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	13	5	2	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	G		
LS	13	6	1	3.000	Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	MG		
LS	13	6	2	200	Conducir un vehículo llevando un mecanismo de detección de radares o cinemómetros.	G	3	21
LS	13	6	3	200	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	G		
LS	14	1	1	1.000	Conducir un vehículo teniendo presencia de drogas en el organismo.	MG	6	2
LS	14	1	2	1.000	Conducir una bicicleta o VMP teniendo presencia de drogas en el organismo	MG		
LS	14	1	3	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	4	1
LS	14	1	4	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4	1
LS	14	1	5	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	6	1
LS	14	1	6	500	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos.	MG		
LS	14	1	7	1.000	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG		
LS	14	1	8	1.000	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro.	MG		
LS	14	1	9	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos.	MG	4	1



FIRMADO POR



FIRMADO POR



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	14	1	10	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4	1
LS	14	1	11	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros.	MG	6	1
LS	14	1	12	500	Conducir un menor de edad con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.	MG		
LS	14	1	13	1.000	Conducir un menor de edad con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro habiendo sido sancionado en el año anterior.	MG		
LS	14	2	1	1.000	Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	MG	6	3
LS	14	2	2	1.000	Negarse un conductor de una bicicleta o VMP, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	MG		
LS	14	2	3	1.000	Negarse, un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.	MG	6	3
LS	14	2	4	1.000	Negarse, un conductor de una bicicleta o VMP, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.	MG		
LS	14	2	5	1.000	Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.	MG		
LS	14	2	6	1.000	Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.	MG		
LS	14	3	1	100	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	L		
LS	15		1	200	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G		

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACWA 7DKM ZXVM FE9P

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipulba.es/>



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipujalba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACWA 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	15		2	200	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G		
LS	15		3	200	Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	G		
LS	15		4	500	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	MG	6	4
LS	16	1A	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	MG	6	4
LS	16	1B	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	MG	6	4
LS	16	1B	2	200	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	G		
LS	16	1C	1	200	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	G		
LS	16	1D	1	200	Circular con un vehículo por la calzada con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	G		
LS	17	1	1	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	G		
LS	17	1	2	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	G		
LS	17	1	3	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	G		
LS	17	1	4	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	G		
LS	17	2	1	200	Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	18		1	200	Circular por una vía o tramo de la vía cerrado al tráfico ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	G		
LS	18		3	100	Circular por una vía contraviniendo la restricción de circulación ordenada por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento.	L		
LS	18		2	500	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	MG	6	4
LS	18		4	200	Circular contraviniendo restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes.	G	4	13
LS	18		5	500	Circular dentro de itinerarios y plazos objeto de restricciones impuestas por autoridad competente careciendo de autorización correspondiente.	MG		
LS	18		6	500	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado.	MG	6	4
LS	19		1	500	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	MG	6	4
LS	19		2	500	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	MG	6	4
LS	19		3	500	Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía.	MG	6	4
LS	21	1	1	200	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	G		
LS	21	2	1	200	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	G		
LS	21	2	2	80	Circular no llevando visible en la parte posterior del vehículo la señal de limitación de velocidad.	L		
LS	21	3	1	100	Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G		
LS	21	3	2	300	Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	2	22
LS	21	3	3	400	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	4	22
LS	21	3	4	500	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	6	22
LS	21	3	5	600	Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	MG	6	22
LS	21	3	6	100	Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G		
LS	21	3	7	300	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	2	22
LS	21	3	8	400	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	4	22



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	21	3	9	500	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	6	22
LS	21	3	10	600	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	MG	6	22
LS	21	3	11	100	Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G		
LS	21	3	12	300	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	2	22
LS	21	3	13	400	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	4	22
LS	21	3	14	500	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	6	22
LS	21	3	15	600	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	MG	6	22
LS	21	3	16	100	Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G		
LS	21	3	17	300	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	2	22
LS	21	3	18	400	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	4	22
LS	21	3	19	500	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	6	22
LS	21	3	20	600	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	MG	6	22
LS	21	3	21	100	Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G		
LS	21	3	22	300	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	2	22
LS	21	3	23	400	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	4	22
LS	21	3	24	500	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	6	22
LS	21	3	25	600	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	MG	6	22
LS	21	3	26	100	Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G		
LS	21	3	27	300	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	2	22
LS	21	3	28	400	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	4	22
LS	21	3	29	500	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	6	22
LS	21	3	30	600	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	MG	6	22
LS	21	3	31	100	Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G		
LS	21	3	32	300	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	2	22
LS	21	3	33	400	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	4	22
LS	21	3	34	500	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	6	22



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	21	3	35	600	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	MG	6	22
LS	21	3	36	100	Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G		
LS	21	3	37	300	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	2	22
LS	21	3	38	400	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	4	22
LS	21	3	39	500	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	6	22
LS	21	3	40	600	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	MG	6	22
LS	22	1	1	200	Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	G		
LS	22	1	2	200	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	G		
LS	22	2	1	200	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	G	4	14
LS	22	5	1	500	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	MG	6	4
LS	22	5	2	500	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	MG		
LS	22	5	3	500	Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	MG		
LS	23	1	1	200	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4	10
LS	23	1	2	200	No ceder el paso en una intersección regulada con señal de "STOP", obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4	10
LS	23	2	1	200	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	G	4	10
LS	23	2C	1	200	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	G	4	10
LS	23	2A	1	200	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	G	4	10
LS	23	3	1	200	No detener el vehículo detrás de otro que está esperando para pasar en una tramo de vía en obras.	G		
LS	23	3	2	200	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	G		
LS	23	3	3	200	No respetar la prioridad de paso en estrechamiento, puentes u obras, cuando esté debidamente señalizado.	G		
LS	24	1	1	200	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	24	1	2	200	No respetar el orden de preferencia en ausencia de señalización cuando uno de los vehículos implicados tenga que dar marcha atrás.	G		
LS	24	2	1	200	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	G		
LS	25	1	1	200	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias	G		
LS	25	1	2	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones, en las aceras y en las demás zonas peatonales con riesgo para éstos.	G	4	10
LS	25	1	3	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones, en las aceras y en las demás zonas peatonales.	G		
LS	25	3	1	200	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	G	4	10
LS	25	3	2	200	No respetar la prioridad de paso de los animales.	G		
LS	25	4	1	200	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	G	4	10
LS	25	4	2	200	No respetar la prioridad de paso para los ciclistas.	G		
LS	25	5	1	200	Circular por las aceras los vehículos de movilidad personal (VMP), bicicletas y ciclos.	G		
LS	26	1	1	200	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	G		
LS	26	1	2	200	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G		
LS	26	2	1	200	Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	G		
LS	26	2	2	200	Entrar con el vehículo reseñado en un paso para peatones o ciclistas quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	G		
LS	26	3	1	200	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	G		
LS	27		1	200	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



**Ayuntamiento de
 MUNERA**

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	27	2	200	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	G		
LS	27	3	200	No ceder la prioridad de paso a los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía.	G		
LS	27	4	200	No ceder la prioridad de paso a los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera.	G		
LS	27	5	200	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter	G		
LS	27	6	200	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentarias.	G		
LS	27	7	200	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	G		
LS	27	8	200	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	G		
LS	27	9	200	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	G		
LS	27	10	200	Vulnerar la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	G		
LS	28	1	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	G		
LS	28	2	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios.	G	4	10
LS	28	3	200	Incorporarse a la circulación el conductor, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	G		
LS	28	4	200	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella existiendo peligro para otros usuarios.	G	4	10
LS	28	5	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo sin señalizar debidamente la maniobra mediante señales ópticas.	G		
LS	28	6	200	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACV4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	28		7	200	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo con peligro para otros usuarios de la vía.	G	4	10
LS	29		1	100	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	L		
LS	29		2	100	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	L		
LS	29		3	100	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias.	L		
LS	30	1	1	200	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	G		
LS	30	1	2	200	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	G		
LS	30	1	3	200	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	G		
LS	30	1	4	200	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes	G		
LS	30	2	1	200	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	G		
LS	30	3	1	200	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posible.	G		
LS	30	3	2	200	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	G		
LS	31	1	1	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	G		
LS	31	1	2	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.	G		
LS	31	1	3	200	Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	G	3	19
LS	31	1	4	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	G		
LS	31	2	1	200	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	G	3	19



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	32	1	1	200	Circular hacia atrás sin causa justificada.	G		
LS	32	1	2	200	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros o invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	G		
LS	32	1	3	500	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	MG	6	4
LS	32	2	1	200	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás o sin cerciorarse de no constituir un peligro a los demás usuarios.	G		
LS	32	2	2	200	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	G		
LS	33	1	1	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	G		
LS	33	1	2	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	G		
LS	33	2	1	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G		
LS	33	2	2	200	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	G		
LS	33	3	1	200	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G		
LS	33	3	2	200	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios.	G		
LS	34	1	1	200	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	G		
LS	34	1	2	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	G	4	11
LS	34	1	3	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	G	4	11
LS	34	2	1	200	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	G		
LS	34	3	1	200	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	G		



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	34	3	2	200	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su carril al terminar el adelantamiento.	G		
LS	35	1	1	200	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	G		
LS	35	1	2	200	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	G		
LS	35	3	1	200	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	G		
LS	35	3	2	200	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	G		
LS	35	4	1	200	Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin guardar una anchura de seguridad de al menos 1,5 metros.	G	6	12
LS	35	4	2	200	Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin hacer el cambio completo de carril cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido.	G		
LS	35	4	3	200	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	G	6	12
LS	36	1	1	200	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	G		
LS	36	2	1	200	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	G		
LS	36	2	2	200	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	G		
LS	36	2	3	200	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	G		
LS	37	A	1	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4	11
LS	37	A	2	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4	11
LS	37	A	3	200	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "TUNEL" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	G	4	11
LS	37	B	1	200	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	G		



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	37	B	2	200	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	G		
LS	37	C	1	200	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	G		
LS	37	C	2	200	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	G		
LS	38		1	200	Rebasar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.	G		
LS	38		2	200	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	G		
LS	39	2	1	100	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada.	L		
LS	39	2	2	100	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada.	L		
LS	39	2	3	100	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L		
LS	39	2	4	100	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L		
LS	39	2	5	100	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L		
LS	39	2	6	100	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L		
LS	39	2	7	100	Parar el vehículo en el lado izquierdo de la calzada en vía de doble sentido.	L		
LS	39	2	8	100	Estacionar el vehículo en el lado izquierdo de la calzada en vía de doble sentido.	L		
LS	39	3	1	100	Parar el vehículo obstaculizando la circulación.	L		
LS	39	3	2	100	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación.	L		
LS	39	3	3	200	Parar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G		
LS	39	3	4	200	Estacionar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G		
LS	39	3	5	200	Parar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G		
LS	39	3	6	200	Estacionar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G		
LS	39	3	7	200	Parar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipulba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACVA 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	39	3	8	200	Estacionar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G		
LS	39	3	9	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G		
LS	39	3	10	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G		
LS	39	3	11	200	Parar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G		
LS	39	3	12	200	Estacionar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G		
LS	39	3	13	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G		
LS	39	3	14	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G		
LS	39	3	15	200	Parar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G		
LS	39	3	16	200	Estacionar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G		
LS	39	3	17	200	Estacionar en medio de la calzada.	G		
LS	39	3	18	200	Parar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	G		
LS	39	3	19	200	Estacionar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	G		
LS	39	3	20	200	Estacionar en espacios reservados expresamente a servicios de urgencia y seguridad.	G		
LS	39	3	21	100	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	L		
LS	39	3	22	200	Parar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipujalba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACV4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	39	3	23	200	Estacionar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación.	G		
LS	39	3	24	100	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	L		
LS	39	3	25	100	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	L		
LS	40	1A	1	200	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
LS	40	1A	2	200	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
LS	40	1A	3	200	Parar en vía urbana, en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel".	G		
LS	40	1A	4	200	Parar en paso inferior.	G		
LS	40	1B	1	200	Parar en paso a nivel.	G		
LS	40	1B	2	100	Parar en paso para ciclistas.	L		
LS	40	1B	3	100	Parar en paso para peatones.	L		
LS	40	1C	1	100	Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L		
LS	40	1D	1	200	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G		
LS	40	1E	1	200	Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G		
LS	40	1F	1	200	Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G		
LS	40	1F	2	200	Parar en un lugar obligando a los usuarios a hacer maniobras.	G		
LS	40	1H	1	200	Parar en carril BUS.	G		
LS	40	1H	2	200	Parar en carril reservado para bicicletas.	G		
LS	40	1I	1	200	Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G		
LS	40	1J	1	200	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G		
LS	40	1J	2	100	Parar en zona señalizada para paso de peatones.	L		
LS	40	2A	1	200	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	40	2A	2	200	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
LS	40	2A	3	200	Estacionar en vía urbana en un túnel o tramo afectado por la señal "Túnel".	G		
LS	40	2A	4	200	Estacionar en paso inferior.	G		
LS	40	2A	5	200	Estacionar en paso a nivel.	G		
LS	40	2A	6	100	Estacionar en paso para ciclistas.	L		
LS	40	2A	7	100	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	L		
LS	40	2A	8	100	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L		
LS	40	2A	9	200	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G		
LS	40	2A	10	200	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G		
LS	40	2A	11	200	Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G		
LS	40	2A	12	200	Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras.	G		
LS	40	2A	13	200	Estacionar en carril BUS.	G		
LS	40	2A	14	200	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	G		
LS	40	2A	15	200	Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G		
LS	40	2A	16	200	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G		
LS	40	2C	1	200	Estacionar en lugar reservado a carga y descarga durante las horas de su utilización.	G		
LS	40	2E	1	100	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	L		
LS	40	2F	1	100	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	L		
LS	40	2G	1	100	Estacionar en doble fila.	L		
LS	40	2G	2	200	Estacionar en doble fila sin conductor obstaculizando la circulación.	G		
LS	41	2	1	100	Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas.	L		
LS	41	2	2	200	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	G		



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	43	1	1	200	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera dentro de poblado.	G		
LS	43	1	2	200	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G		
LS	43	1	3	200	Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G		
LS	43	1	4	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	G		
LS	43	1	5	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de posición estando obligado a ello.	G		
LS	43	1	6	200	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo.	G		
LS	43	1	7	100	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	L		
LS	43	1	8	200	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	G		
LS	43	1	9	200	No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	G		
LS	43	1	10	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.	G		
LS	43	1	11	200	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	G		
LS	43	1	12	200	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	G		
LS	43	1	13	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	G		
LS	43	1	14	200	No llevar iluminada la placa posterior de la matricula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	G		
LS	43	1	15	100	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	L		
LS	43	2	1	200	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	43	2	2	200	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G		
LS	43	2	3	200	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G		
LS	43	3	1	200	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	G		
LS	43	3	2	200	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	G		
LS	43	3	3	200	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad	G		
LS	43	4	1	100	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	L		
LS	44	1	1	100	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	L		
LS	44	1	2	100	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	L		
LS	44	1	3	100	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	L		
LS	44	3	1	100	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	L		
LS	44	3	2	100	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	L		
LS	44	3	3	200	Utilizar señales opticas o acústicas especiales sin tener el vehículo carácter prioritario o especial.	G		
LS	44	4	1	200	No señalar su presencia una máquina o vehículo destinado a obras públicas o servicios, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	G		
LS	44	4	2	200	No señalar su presencia un vehículo, tractor, maquinaria agrícola o transporte especial, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	G		
LS	44	4	3	200	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acusticas sin estar circulando en servicio urgente.	G		
LS	45		1	100	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	L		
LS	45		2	100	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	L		
LS	45		3	100	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	L		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	45		4	100	Entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía o sin que el vehículo se halle parado.	L		
LS	45		5	100	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	L		
LS	46		1	100	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	L		
LS	46		2	100	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	L		
LS	46		3	100	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas electricos.	L		
LS	47		1	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G	4	15
LS	47		2	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G		
LS	47		3	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, o utilizarlo inadecuadamente en las condiciones reglamentariamente exigidas.	G	4	15
LS	47		4	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	G		
LS	47		5	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor el casco de protección homologado.	G	4	15
LS	47		6	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero el casco de protección homologado	G		
LS	47		7	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana.	G		
LS	47		8	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana.	G		
LS	47		9	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de un vehículo de movilidad personal (VMP), el casco de protección homologado.	G		
LS	49	1	1	100	Transitar un peatón por la calzada o arcén existiendo zona peatonal.	L		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	49	1	2	100	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada.	L		
LS	49	1	3	100	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al del paso de una persona.	L		
LS	49	1	4	100	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	L		
LS	49	1	5	200	Circular un vehículo por zona peatonal o acera sin autorización.	G		
LS	49	1	6	100	Circular un peatón por la calzada o arcén de forma imprudente entorpeciendo la circulación.	L		
LS	49	1	7	100	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal y otro espacio adecuado al respecto.	L		
LS	49	1	8	100	No despejar un peatón la calzada al percibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	L		
LS	49	1	9	100	Atravesar un peatón la calzada fuera de paso de peatones existente.	L		
LS	49	1	10	100	Atravesar la calzada un peatón cuando las señales del agente permiten la circulación de vehículos	L		
LS	49	1	11	100	Atravesar la calzada un peatón fuera del paso de peatones con riesgo o entorpeciendo indebidamente.	L		
LS	49	1	12	100	Atravesar la calzada un peatón de forma no perpendicular al eje de la misma	L		
LS	49	1	13	100	Atravesar un peatón una plaza o glorieta por su calzada sin rodear la misma.	L		
LS	49	2	1	100	No circular por la izquierda un peatón que circula en tramos de poblado incluidos en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio reservado para peatones.	L		
LS	49	2	2	100	Circular un peatón por la calzada o arcén fuera de poblado, entre la puesta y la salida de sol, sin utilizar un elemento luminoso o retrorreflectante homologado.	L		
LS	49	2	3	100	Circular por la calzada o el arcén un grupo de personas fuera de poblado, entre la puesta y la salida del sol, sin precisar mediante luces su situación y dimensiones.	L		
LS	50	1	1	100	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	L		
LS	50	1	2	100	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	L		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACVA 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	50	1	3	100	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	L		
LS	50	1	4	100	Conducir un animal sin ser capaz de dominarlo en todo momento.	L		
LS	50	1	5	100	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años.	L		
LS	50	1	6	100	Invadir la zona peatonal con animal de tiro, carga o silla, cabezas de ganado o rebaño.	L		
LS	50	1	7	100	Conducir animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño sin cumplir las normas reglamentariamente establecidas.	L		
LS	50	1	8	100	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la vía.	L		
LS	51	1	1	200	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	G		
LS	51	1	2	200	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G		
LS	51	1	3	200	No colaborar con los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G		
LS	51	1	4	100	No avisar a los agentes de la autoridad cuando proceda estando implicado en un accidente de circulación.	L		
LS	51	1	5	200	No facilitar su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	G		
LS	51	1	6	100	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	L		
LS	51	1	7	100	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación sin estar implicado en él.	L		
LS	51	1	8	200	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	G		
LS	51	1	9	100	Cumplimentar el usuario identificado el parte de accidente de su vehículo en la plataforma de circulación, incumpliendo la obligación de realizar dicho proceso en lugar seguro fuera de la vía.	L		
LS	51	2	1	100	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalar convenientemente el mismo.	L		
LS	51	2	2	100	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalarla convenientemente.	L		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	51	2	3	100	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	L		
LS	51	2	4	100	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	L		
LS	51	2	5	100	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	L		
LS	53	1		200	Desobedecer el conductor de una bicicleta a pedales o asistida, VMP, las señales y/o las ordenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes.	G		
LS	53	1	1	100	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento (R-308).	L		
LS	53	1	2	200	No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	G		
LS	53	1	3	100	No obedecer una señal de obligación.	L		
LS	53	1	4	200	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400).	G		
LS	53	1	5	100	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	L		
LS	53	1	6	200	No obedecer una señal de prohibición o restricción (conductas art 76 LTSV)	G		
LS	53	1	7	100	Parar donde esta prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L		
LS	53	1	8	100	Estacionar donde esta prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L		
LS	53	1	9	100	No adaptar el usuario de la vía su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	L		
LS	53	1	10	200	No respetar el conductor de un vehículo las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G	4	13
LS	53	1	11	200	No respetar el usuario de la vía (no conductor) las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G		
LS	53	1	12	200	No respetar el conductor de un VMP o bicicleta las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G		
LS	53	1	13	100	No utilizar, por persona habilitada regulando la circulación, prendas llamativas, dispositivos o elementos retrorreflectantes.	L		



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	53	1	14	200	No respetar las indicaciones realizadas por el personal habilitado con ocasión de la celebración de actividades deportivas o actos que tengan establecidas limitaciones a la circulación de personas o vehículos.	G		
LS	53	1	15	200	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento.	G		
LS	53	1	16	200	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	G		
LS	53	1	17	200	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	G	4	10
LS	53	1	18	200	No respetar un conductor de bicicleta o VMP, la luz roja no intermitente de un semáforo.	G		
LS	53	1	19	200	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	G		
LS	53	1	20	100	No reanudar la marcha ante la luz verde de un semáforo.	L		
LS	53	1	21	200	No seguir las indicaciones de un semáforo para vehículos.	G		
LS	53	1	22	200	No respetar el conductor de una bicicleta la luz roja de un semáforo para ciclistas.	G		
LS	53	1	23	200	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	G	4	10
LS	53	1	24	200	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	G	4	10
LS	53	1	25	200	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).	G		
LS	53	1	26	200	No ceder el paso el conductor de una bicicleta o VMP en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	G		
LS	53	1	27	200	No detenerse el conductor de una bicicleta o VMP en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	G		
LS	53	1	28	200	No obedecer una señal de circulación prohibida (R-100).	G		
LS	53	1	29	100	No obedecer una señal de entrada prohibida.	L		
LS	53	1	30	100	No obedecer una señal de restricción de paso.	L		
LS	53	1	31	100	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (R-200).	L		
LS	53	1	32	200	No obedecer la señal de prohibición de paso determinada por las características del vehículo.	G		
LS	53	1	33	100	Estacionar en una calle residencial fuera de lugares designados por señales o marcas.	L		
LS	53	1	34	200	No conceder prioridad de paso a los peatones en una calle debidamente señalizada como "Zona a 30".	G		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipujalba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACWA 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	53	1	35	200	No conceder prioridad de paso a los peatones en una calle residencial debidamente señalizada.	G		
LS	53	1	36	100	No respetar la señal de lugar reservado para autobuses (S-19).	L		
LS	53	1	37	100	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S-18).	L		
LS	53	1	38	100	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	L		
LS	53	1	39	200	No respetar una línea longitudinal continua.	G		
LS	53	1	40	200	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	G		
LS	53	1	41	200	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	G	4	10
LS	53	1	42	200	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	G	4	10
LS	53	1	43	200	No ceder el paso un VMP o una bicicleta a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	G		
LS	53	1	44	200	No detenerse un VMP o una bicicleta en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	G		
LS	53	1	45	200	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	G		
LS	53	1	46	200	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	G		
LS	53	1	47	100	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	L		
LS	53	1	48	100	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	L		
LS	53	1	49	100	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	L		
LS	53	1	50	100	Estacionar el vehículo en un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag.	L		
LS	53	1	51	100	Estacionar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L		
LS	53	1	52	100	Parar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L		
LS	53	1	53	100	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L		
LS	55	3		100	Instalar una señal no reglamentaria (con licencia municipal)	L		



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACVA 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
 MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	57	3	1	3.000	No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG		
LS	57	3	2	3.000	Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG		
LS	57	3	3	200	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche.	G		
LS	57	3	4	200	No balizar luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, una obra que dificulta la circulación.	G		
LS	57	3	5	200	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	G		
LS	58	1	1	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto.	G		
LS	58	1	2	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas.	G		
LS	58	2	1	3.000	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	MG		
LS	58	3	1	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	MG		
LS	58	3	2	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	MG		
LS	58	3	3	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	MG		
LS	58	3	4	100	Colocar sobre la señal o sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención.	L		
LS	67	2	1	100	Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	L		
LS	70	1	1	500	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener los requisitos exigidos para su otorgamiento.	MG		



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

LS	77	H		6.000	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico	MG	6	5
LS	77	M		500	Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad	MG		
LS	77	R	1	3.000	Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo, careciendo de la correspondiente autorización administrativa, con independencia de la obligación de reparación del daño causado.	MG		
LS	77	R	2	3.000	Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo, incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa, con independencia de la obligación de reparar el daño causado.	MG		
OM	30	6	1	100	Parar en calles urbanizadas sin acera, no dejando un mínimo de un metro desde la fachada más próxima.	L		
OM	30	8	1	100	Recoger o dejar viajeros fuera de las paradas establecidas para transporte colectivo de viajeros	L		
OM	30	9	1	100	Recoger o dejar escolares fuera de las paradas establecidas para servicio de transporte escolar.	L		
OM	33	7	1	200	Estacionar en calles urbanizadas sin acera, no dejando un mínimo de un metro desde la fachada más próxima.	G		
OM	33	8	1	100	Estacionar en zona que puede originar deterioro del patrimonio publico	L		
OM	33	10	1	200	Estacionar un autobús de mas de 9 plazas fuera de lugares señalizados para ello.	G		
OM	33	11	1	200	Estacionar un camión con MMA superior a 3,5 Tm fuera de lugares señalizados para ello.	G		
OM	33	12	1	100	Estacionar una autocaravana desplegando elementos que desborden el perímetro del vehículo, fuera de los lugares habilitados para ello.	L		
OM	35		R	100	Estacionar una caravana, remolque o semirremolque separado del vehículo tractor.	L		
OM	35		U	100	Estacionar en el mismo lugar durante un periodo superior a 15 días hábiles.	L		
OM	35		V	100	Estacionar delante de contenedor de recogida de residuos o reciclaje.	L		
OM	37	1		200	Acceder al casco urbano vehículo cuyo MMA es superior a 9 Tm.	G		



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

OM	39		1	100	Estacionar en una zona de carga y descarga durante las horas de utilización excediendo del tiempo autorizado	L		
OM	47	3		200	Abandonar un vehículo en un espacio de uso común.	G		
OM	4	A4	9	200	Conducir un VMP por la vía pública sin tener los 16 años cumplidos.	G		
OM	56	1		100	Estacionar en zona azul sin tener colocado en el salpicadero el disco correspondiente perfectamente visible desde el exterior.	L		
OM	56	1	2	100	Estacionar en zona azul habiendo rebasado el tiempo máximo indicado en el disco.	L		
OM	56	1	3	100	Marcar una nueva hora de estacionamiento en el disco una vez superados los 45 minutos.	L		
OM	57	4	1	200	Utilizar en zona azul una a tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida fotocopiada.	G		
OM	57	4	2	200	Utilizar en zona azul una a tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida manipulada.	G		
OM	57	4	3	200	Utilizar en zona azul una a tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida caducada.	G		
OM	57	4	4	200	Utilizar en zona azul una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida falsificada.	G		

Se solicita la intervención de los portavoces, por parte del portavoz del P.P. no se tiene nada que alegar, por parte del portavoz de I.U no se participa en este punto, dado que se va a solicitar la anulación del mismo. Sometida a votación arroja el siguiente resultado:

votación arroja el siguiente resultado: aprobado por mayoría 7 votos a favor y 2 abstenciones. (6 votos PSOE; 1 voto P.P y 2 abstenciones P.P) por lo por lo que es aprobada la Ordenanza municipal de tráfico

PUNTO SEXTO: DELEGACION, SI PROCEDE, PARA LA GESTIÓN, IN SPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TRAFICO Y REGIMEN SANCIONADOR, EN GESTALBA.

Manifiesta el SR. Alcalde que del mismo modo que en el punto 4 del orden del día, se propone a través del convenio integral de delegación de los ingresos de derecho público en materia de gestión, recaudación en inspección entre la Diputación de Albacete y el Ayuntamiento de Munera



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

firmado el 5 de Enero de 2021, la delegación de facultades sobre gestión, inspección y recaudación de la Ordenanza Reguladora de Tráfico y Régimen Sancionador en GESTALBA, Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Provincial de la Diputación de Albacete.

Se solicita la intervención de los portavoces, por parte del portavoz del P.P, no tiene que alegar. El portavoz de I.U, se manifiesta en el mismo sentido del punto anterior.

Sometida a votación: se aprueba por mayoría, 6 votos a favor (PSOE) y 3 Abstenciones (P.P), pro lo que es aprobada la Delegación en Gestalba por la Gestión, Inspección y Recaudación de la Ordenanza Reguladora de Tráfico y Régimen sancionador.

PUNTO SEPTIMO: APROBACION, SI PROCEDE, ORDENANZA DE CIVISMO Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

A propuesta de la Jefatura de la Policía Local de Munera, ante la ausencia de una ordenanza municipal de carácter cívico y de convivencia, se propone la redacción y aprobación de una ordenanza que regule las medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Munera, que puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás, a la pluralidad de expresiones y formas de vida en Munera, el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

La ausencia de una ordenanza de civismo y convivencia ciudadana en un municipio puede generar varios problemas que afectan tanto a la administración municipal como a la calidad de vida de los ciudadanos, por ejemplo:

Falta de Normas Claras y Específicas:

Sin una ordenanza que regule comportamientos específicos, puede ser difícil abordar el vandalismo, el ruido excesivo, la basura en espacios públicos y el maltrato de mobiliario urbano, además puede llevar a confusión tanto a los ciudadanos como entre las autoridades sobre que comportamientos son aceptables y cuáles no.

Sin una regulación específica, puede ser complicado imponer sanciones efectivas a quienes infrinjan normas de convivencia básica. La falta de sanciones claras poder crear un sentimiento de impunidad entre los infractores, lo que puede llevar a un aumento de conductas incívicas.

Los conflictos por ruidos, limpieza y otros problemas de convivencia pueden aumentar si no hay normativa que regule y medie estas situaciones.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

La falta de reglas sobre uso y cuidado de los espacios públicos puede llevar a su degradación, afectando negativamente la imagen y el disfrute de la localidad.

La acumulación de basura y la falta de limpieza pueden convertirse en un problema grave si no hay normas que regulen la responsabilidad de los ciudadanos y las sanciones correspondientes.

Conductas como el consumo de alcohol en la vía pública, el uso de drogas y las actitudes agresivas pueden proliferar sin una normativa específica que las regule.

Sin una ordenanza, puede ser más difícil implementar programas educativos y campañas de sensibilización para fomentar el civismo y la convivencia.

Por lo tanto en este punto del orden de día, proponemos al Pleno la aprobación de la ordenanza de civismo y convivencia ciudadana., siguiente.:

AYUNTAMIENTO DE MUNERA ORDENANZA DE CIVISMO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I: Disposiciones generales.

CAPÍTULO I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación de la ordenanza.

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

Artículo 2. Fundamentos legales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

Artículo 5. Principios de actuación.

CAPÍTULO II. Medidas de la ordenanza.

Artículo 6. Fomento de la convivencia y del civismo.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

TÍTULO II: Comportamiento ciudadano actuaciones prohibidas e infracciones y sanciones.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de la ciudadanía.

CAPÍTULO II. Disposiciones y autorizaciones de actos públicos.

Artículo 8. Organización y autorización de actos públicos.

CAPÍTULO III. Infracciones contra la dignidad de las personas.

Artículo 9. Fundamentos de la regulación.

Artículo 10. Normas de conducta.

Artículo 11. Régimen de sanciones.

Artículo 12. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO IV. Menoscabo del patrimonio y degradación visual del entorno urbano.

Artículo 13. Fundamento de la regulación.

SECCIÓN I: Deterioro de bienes, grafismos, pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 14. Daños y alteraciones.

Artículo 15. Pintadas.

Artículo 16. Fuentes.

Artículo 17. Árboles, parques y jardines.

Artículo 18. Papeleras, contenedores y cubas.

Artículo 19. Otros comportamientos en la vía pública.

Artículo 20. Régimen de sanciones.

Artículo 21. Intervenciones específicas.



**Ayuntamiento de
MUNERA**

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

- 2 SECCIÓN II. Pancartas, carteles y folletos.
- Artículo 22. Normas de conducta.
 - Artículo 23. Régimen de sanciones.
 - Artículo 24. Intervenciones específicas.
- CAPÍTULO V: Uso inadecuado del espacio público para juegos.
- Artículo 25. Fundamentos de la regulación.
 - Artículo 26. Normas de conducta.
 - Artículo 27. Régimen de sanciones.
 - Artículo 28. Intervenciones específicas.
- CAPÍTULO VI: Otras conductas en el espacio público.
- Artículo 29. Fundamentos de la regulación
 - Artículo 30. Normas de conducta.
 - Artículo 31. Régimen de sanciones.
 - Artículo 32. Intervenciones específicas.
- CAPÍTULO VII: Necesidades fisiológicas.
- Artículo 33. Fundamentos de la regulación.
 - Artículo 34. Normas de conducta.
 - Artículo 35. Régimen de sanciones.
- CAPÍTULO VIII: Consumo de bebidas alcohólicas “práctica del botellón”.
- Artículo 36. Fundamentos de la regulación.
 - Artículo 37. Objeto de la regulación.



**Ayuntamiento de
MUNERA**

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Artículo 38. Régimen de sanciones.

Artículo 39. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO IX: Presencia de animales domésticos y convivencia ciudadana en la vía pública.

Artículo 40. Fundamentos de la regulación.

Artículo 41. Normas de conducta.

Artículo 42. Sujetos responsables.

Artículo 43. Régimen de sanciones.

CAPÍTULO X: Uso impropio del espacio público.

Artículo 44. Fundamentos de la regulación.

Artículo 45. Normas de conducta.

Artículo 46. Régimen de sanciones.

Artículo 47. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO XI: Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano. Deterioro del espacio urbano.

Artículo 48. Fundamentos de la regulación.

Artículo 49. Normas de conducta.

Artículo 50. Régimen de sanciones.

Artículo 51. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO XII: Otras conductas que perturban la convivencia ciudadana.

Artículo 52. Actividades pirotécnicas.

Artículo 53. Fuego en la vía y espacios públicos.

CAPÍTULO XIII: Uso inadecuado de las armas y otros objetos peligrosos.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Artículo 54. Fundamentos de la regulación.

Artículo 55. Normas de conducta.

Artículo 56. Régimen de sanciones.

Artículo 57. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO XIV: Actuaciones ciudadanas.

SECCIÓN I: Actividades específicas.

Artículo 58. Ruidos.

Artículo 59. Régimen de sanciones.

Artículo 60. Residuos y basuras.

Artículo 61. Régimen de sanciones.

Artículo 62. Residuos orgánicos.

Artículo 63. Régimen de sanciones.

SECCIÓN II: Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales.

Artículo 64. Fundamentos de la regulación.

Artículo 65. Normas de conducta.

Artículo 66. Régimen de sanciones.

Artículo 67. Intervenciones específicas.

TÍTULO III: Disposiciones comunes sobre régimen sancionador y otras medidas de aplicación.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 68. Agentes cívicos.

Artículo 69. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la

Ordenanza.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Artículo 70. Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o convivencia y el civismo.

Artículo 71. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

Artículo 72. Denuncias ciudadanas.

Artículo 73. Medidas de carácter social.

Artículo 74. Medidas específicas que se aplicarán en el caso de que las personas el término municipal.

Artículo 75. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza

Artículo 76. Principio de prevención.

Artículo 77. Mediación y suspensión.

CAPÍTULO II: Régimen Sancionador.

Artículo 78. Graduación de las sanciones.

Artículo 79. Responsabilidad de las infracciones.

Artículo 80. Concurrencia de las sanciones.

Artículo 81. Destino de las multas impuestas.

Artículo 82. Rebaja de la sanción si se paga de manera inmediata.

Artículo 83. Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en

Artículo 84. Procedimiento sancionador.

Artículo 85. Apreciación de delito o falta.

Artículo 86. Prescripción y caducidad.

CAPÍTULO III: Reparación de daños.

Sanción en los ámbitos de la

infractoras sean no residentes en

cometidas por menores de edad.

beneficio de la comunidad.



**Ayuntamiento de
MUNERA**

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Artículo 87. Reparación de daños.

CAPÍTULO IV: Medidas de policía administrativa directa.

Artículo 88. Medidas de policía administrativa directa.

CAPÍTULO V: Medidas provisionales.

Artículo 89. Medidas provisionales.

Artículo 90. Decomisos.

CAPÍTULO VI: Medidas de ejecución forzosa.

Artículo 91. Medidas coercitivas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Primera.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Difusión de la Ordenanza.

Segunda. Publicación y entrada en vigor.

Tercera. Adaptación a normativa de rango superior.

Cuarta. Modificación de la Ordenanza.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

PREÁMBULO

El objetivo principal de esta ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Munera.

La Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla, intentando ser una respuesta democrática y equilibrada a estas situaciones y circunstancias, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en Munera y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Munera con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público. Tiene, así pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar literalmente gran parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Más tarde, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones; es decir, se regulan una serie de conductas que se califican de infracción administrativa y que tienen relación directa con la gestión del espacio público y su uso y disfrute por la ciudadanía. Así, estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de Munera, y se define el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa. Este Título se divide en dos capítulos, dedicados a establecer la finalidad, los fundamentos legales y los ámbitos objetivos y subjetivos de aplicación de la Ordenanza, así como los principios generales de convivencia ciudadana y civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia. También se regulan determinados aspectos relativos a la organización y autorización de actos públicos cuando en el transcurso de éstos pueda resultar afectada la convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en muchos casos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en diez capítulos, referidos, respectivamente, a las Disposiciones Generales y Autorización de actos públicos, los atentados contra la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (tanto por grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y folletos), el uso inadecuado de juegos en el espacio público, otras conductas en el espacio público (aquellas que adoptan formas de mendicidad), la realización de necesidades fisiológicas por personas o animales de compañía, el uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano y el deterioro del espacio urbano, y, demás conductas que perturban la convivencia ciudadana (actividades pirotécnicas).

El Título III tiene por objeto las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en seis capítulos: disposiciones generales, régimen sancionador, reparación de daños, medidas de policía administrativa directa, medidas provisionales y medidas de ejecución forzosa.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una serie de disposiciones transitoria, derogatoria y final, entre cuyas previsiones destaca la difusión de la Ordenanza y la edición de una guía sobre la convivencia y el civismo, que recoja las principales previsiones de la normativa vigente en la materia y las correspondientes recomendaciones y consejos de actuación.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación de la Ordenanza

Artículo 1.- *Finalidad de la Ordenanza.*

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, y religiosas y de formas de vida diversas existentes en Munera.

La localidad es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- *Fundamentos legales.*



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

1. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Munera por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- *Ámbito de aplicación objetiva.*

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Munera.

2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la localidad, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, aparcamientos, fuentes, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de otras Administraciones Públicas o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las leyes.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Artículo 4.- *Ámbito de aplicación subjetiva.*

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en la población de Munera, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los representantes legales o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

3. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia incluyendo la simple inobservancia.

4. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 5.- *Principios de actuación.*

1. Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

2. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

3. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

4. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
5. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
6. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
7. Todas las personas que se encuentren en Munera tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.
8. En aplicación del artículo 35 de la Ley 8/1999, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, los usuarios turísticos tienen el deber de respetar el uso y las normas generales de convivencia e higiene.

CAPÍTULO II

Medidas para fomentar la convivencia

Artículo 6.- *Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.*

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la localidad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.
2. Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:
 - a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación para el fomento de la convivencia ciudadana y el civismo.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.

c) Facilitará, a través de los servicios correspondientes, que todos los ciudadanos de Munera, en general, todas las personas, empadronadas o no, que residan en la localidad o transiten por ella, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

d) Impulsará la subscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

TITULO II

Comportamiento ciudadano, actuaciones prohibidas e infracciones y sanciones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 7. Derechos y obligaciones de la ciudadanía.

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales, vigile activamente el cumplimiento de la normativa vigente sobre convivencia ciudadana y tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a la misma.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

2. En el ámbito de esta Ordenanza, todas las personas tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetados en su libertad, y a que se les garantice su seguridad, tranquilidad, descanso, salud y un medio ambiente adecuado.

3. En el término municipal la ciudadanía está obligada:

- a) A cumplir las obligaciones y deberes establecidos en las leyes y en las ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales, así como las exhortaciones que en tal sentido se realicen en los bandos municipales.
- b) A respetar y no degradar en modo alguno los bienes e instalaciones públicas y privadas, ni el entorno medioambiental.
- c) A respetar las normas de uso de los edificios, instalaciones, equipamientos y servicios públicos y, en todo caso, las derivadas de Ordenanza.
- d) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana sin menoscabar los derechos de las personas ni atentar contra su libertad, evitando actitudes, conductas o expresiones que puedan afectar a la dignidad de aquellas. Deberá tenerse especial cuidado y especial consideración en el trato a menores, personas ancianas o afectadas por algún tipo de diversidad funcional.
- e) Recibir la prestación de los servicios municipales de carácter obligatorio en el Municipio, en la forma y con los requisitos que establezcan las Ordenanzas municipales o de los Reglamentos reguladores del servicio.
- f) Prestar la necesaria colaboración para el cumplimiento de las normas cívicas y de convivencia ciudadana.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos y vecinas de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a las personas afectadas la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos/privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales y autorización de actos público

Artículo 8.- Organización y autorización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijan en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

CAPÍTULO III

Infracciones contra la dignidad de las personas

Artículo 9.- *Fundamentos de la regulación.*

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 10.- *Normas de conducta.*

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 11.- Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 12.- Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

CAPÍTULO IV

Menoscabo del patrimonio y degradación visual del entorno urbano

Artículo 13.- Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del municipio, así como en la protección del patrimonio, tanto público como privado, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Los grafitis, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

Sección I

Deterioro de bienes. Grafismos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 14.- Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a un uso adecuado de los mismos o implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 15.- Pintadas.

1. Quedan prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos con cualquier materia, tinta o rayando la superficie en cualesquiera de los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros, fachadas, monumentos o edificios públicos, árboles, vallas, farolas, señales e instalaciones en general y en transportes y vehículos municipales.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

2. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o las pinturas que permita la autoridad municipal.

3. Cuando el grafiti o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 16.- Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de las fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes.

Artículo 17.- Árboles, parques y jardines.

1. Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales.

2. Se prohíbe, igualmente, esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

3. Las personas usuarias de los jardines y parques deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, así como las que puedan formular los empleados y empleadas municipales y/o agentes de la Policía Local.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

4. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Subirse a los árboles.
- b) Arrancar flores, plantas o frutos.
- c) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- d) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- e) Encender o mantener fuego.
- f) El acceso de todo tipo de vehículos o ciclomotores, salvo para vehículos autorizados.
- g) Fumar en zonas infantiles y de colegios y guarderías.
- h) Hacer uso de los juegos en función de las edades, no podrán hacer uso los mayores.

Artículo 18.- Papeleras, contenedores y cubas.

1. Está prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores y cubas, ubicados en las vías o espacios públicos, que provoque daños, deteriore su estética o entorpezca su uso. Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

2. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.

3. Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos.

4. Material a depositar en cubas: Todo, menos material electrónico y electrodoméstico.

Artículo 19.- Otros comportamientos en la vía pública.

1. No podrán realizarse actividades u operaciones en las vías y espacios públicos tales como lavado, reparación o engrase de automóviles, vertido de colillas, envoltorios o desechos sólidos o líquidos, vaciado de ceniceros o recipientes, rotura de botellas, u otros actos similares a los señalados.

2. Los ciudadanos y ciudadanas utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos, salvo que se disponga de la autorización pertinente.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

3. En aquellos casos, en que los ciudadanos o ciudadanas lleven a cabo conductas incívicas que afecten el normal funcionamiento de los servicios públicos municipales, estos podrán ser desalojados por la Policía Local de los edificios o instalaciones en que se encuentren.

Artículo 20.- Régimen de sanciones.

1. La realización de las actividades prohibidas descritas en la Sección I de este Capítulo, tendrá la consideración de infracción leve sancionable con multa de hasta 750 euros. En el caso de perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas la infracción tendrá la consideración de grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1. 500 euros

2. Se considerará reincidente a la persona o titular de la actividad que hubiera sido sancionada anteriormente una o más veces por el mismo o conceptos similares.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

- a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- b) En los elementos de los parques y jardines públicos.
- c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.
- d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

4. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados, protegidos o declarados BIC.

5. Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 4, en el objeto de proceder, también, a su denuncia.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Artículo 21.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.
3. Cuando el grafiti o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Sección II

Pancartas, carteles y folletos.

Artículo 22.- Normas de conducta.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.
3. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
4. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones.

7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 23.- Régimen de sanciones.

1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 120 a 750 euros.

2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 24.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO V

Uso inadecuado del espacio público para juegos

Artículo 25.- *Fundamentos de la regulación.*

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 26.- *Normas de conducta.*

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ordenanza Municipal de Tráfico, no está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Artículo 27.- Régimen de sanciones.

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el punto 1 del artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.
2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:
 - a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.
 - b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 28.- Intervenciones específicas.

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.
2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO VI

Otras conductas en el espacio público

Artículo 29.- Fundamentos de la regulación.

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos a transitar por la población de Munera sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que se encuentran en Munera frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 30.- Normas de conducta.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto o servicio. El ofrecimiento de lugar para aparcamiento en el espacio público a los conductores de vehículos con la intención de la obtención de un beneficio económico por personas no autorizadas, será considerado en todo caso forma coactiva de mendicidad.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal (1. Los que utilizaren o prestaren a menores de edad o incapaces para la práctica de la mendicidad, incluso si ésta es encubierta, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. 2. Si para los fines del apartado anterior se traficare con menores de edad o incapaces, se empleare con ellos violencia o intimidación, o se les suministrare sustancias perjudiciales para su salud, se impondrá la pena de prisión de uno a cuatro años) queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido de los programas municipales de inserción/integración social, contactarán



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirlos, si fuera necesario.

Artículo 31.- Régimen de sanciones.

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

2. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

3. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 120 euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

5. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 200 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 300 euros. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

Artículo 32.- Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria en el marco de los programas municipales de inserción social aprobados por el municipio, y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre esta materia en Castilla-La Mancha. El Ayuntamiento, asimismo, adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad agresiva u organizada en cualquiera de sus formas en el municipio.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

CAPÍTULO VII

Necesidades fisiológicas

Artículo 33.- Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 34.- Normas de conducta.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar u orinar en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 35.- Régimen de sanciones.

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

CAPÍTULO VIII

Consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 36.- Fundamentos de la regulación.

El presente capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad; el respeto al medioambiente; el derecho al descanso, tranquilidad de los vecinos, e inviolabilidad del domicilio; el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y la ordenada utilización de la vía pública, impidiendo la utilización abusiva y excluyente de espacios comunes a fin de garantizar la pacífica convivencia ciudadana, así como promover las condiciones para la práctica de un ocio saludable, principalmente entre los jóvenes.

Artículo 37.- Objeto de regulación.

1. No está permitida la «práctica del botellón» en los espacios públicos del término municipal de Munera, con excepción de los lugares expresamente habilitados para ello por las Autoridades Municipales si así se estimase oportuno, motivadas por situaciones carácter excepcional o extraordinario.

2. A estos efectos, se entiende como «práctica del botellón», el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.

3. Se prohíbe especialmente la «práctica del botellón» cuando se produzca dentro del perímetro del casco urbano o pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando, concorra alguna de las siguientes circunstancias:



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

- a) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.
 - b) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y adolescentes. A los efectos prevenidos en éste artículo se entenderá todo el casco urbano de la población, a excepción del espacio que este Ayuntamiento tiene habilitado como zona de ocio y expansión de nuestros jóvenes.
 - c) Cuando se haga en envases o recipientes de cristal o de lata.
4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad. En estos actos no podrán dispensarse bebidas en envases de vidrio, latas o similares.
5. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.
6. Establecimientos: En los establecimientos de consumo inmediato y de hostelería, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular de la actividad, que se saquen del establecimiento las consumiciones a la vía pública, salvo para su consumición en los espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales. En estos establecimientos se informará de que está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública, mediante la instalación de carteles permanentes.
7. El Ayuntamiento podrá excepcionalmente determinar espacios en los que, con motivos de fiestas patronales, festejos populares o celebraciones familiares (con ocasión de bodas, bautizos, comuniones, etc.) esté permitido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos.

Artículo 38.- Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el apartado segundo y quinto del artículo precedente será constitutiva de una infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750 euros, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

2. La realización de cualquiera de las conductas descritas en los apartados tercero, sexto y séptimo del artículo precedente, será constitutiva de infracción grave, y se sancionará con multa de hasta 750,01 euros a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Constituye infracción muy grave, que se sancionará con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cualquiera de las conductas prohibidas descritas en el apartado cuarto del artículo precedente.

Artículo 39.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO IX

Presencia de animales domésticos y convivencia ciudadana en la vía pública

Artículo 40.- Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 41.- Normas de conducta.

1. Los ciudadanos y ciudadanas deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, plazas, parques, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al uso público. Las personas propietarias o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que éstos depositen en la vía pública, así como limpiar las micciones con productos adecuados con el objetivo de minimizar el impacto de las mismas. En el caso de que se produzcan, se recogerán las deposiciones por la persona que conduzca el animal y se introducirán en bolsas de basura, depositándose en los contenedores o papeleras existentes en la vía pública.

3. Las personas que conduzcan perros por lugares dedicados al uso público deberán llevarlos sujetos con la correspondiente correa o cadena.

4. No podrán efectuarse maltratos o agresiones físicas a los animales.

5. Es de obligado cumplimiento censar a los animales en este Ayuntamiento.

Artículo 42.- Sujetos responsables.

Del incumplimiento de lo señalado anteriormente, serán responsables las personas que conduzcan los animales y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

Artículo 43. - Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo será constitutivo de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

CAPÍTULO X

Uso impropio del espacio público

Artículo 44.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 45.- Normas de conducta.



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipujalba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.
2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:
 - a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios. Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, será de aplicación lo previsto en el apartado correspondiente de esta Ordenanza.
 - b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
 - c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
 - d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

Artículo 46.- Régimen de sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

Artículo 47.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.
2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.
3. En los supuestos previstos en el artículo a) del artículo 45 en relación con caravanas y auto caravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

4. Cuando se trate de la acampada con auto caravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en el apartado a) del artículo 45.2 de la presente Ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

CAPÍTULO XI

Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano. Deterioro del espacio urbano

Artículo 48.- Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 49.- Normas de conducta.

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los representantes legales de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 50.- Régimen de sanciones.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 51.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

2. Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 4, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

CAPÍTULO XII

Otras conductas que perturban la convivencia ciudadana

Artículo 52.- Actividades pirotécnicas.

1. Queda prohibida, excepto previa autorización municipal -en los casos y circunstancias que expresamente se determinen-, la utilización por particulares, en la vía pública o espacios públicos, de cohetes, petardos, o fuegos de artificio, “carretillas o correpies” y demás material pirotécnico que pueda ocasionar lesiones a los demás ciudadanos, o a los bienes de dominio público, así como la realización de actividades que produzcan emanación de gases tóxicos. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares en la vía pública requerirá la preceptiva autorización de la Administración competente.

2. Estos materiales podrán ser requisados cautelarmente por la Policía Local.

3. La realización de las actividades descritas en el apartado primero tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de hasta 300 euros. En el caso de que por actuaciones de utilización de fuego o por la emanación de gases tóxicos se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de infracción muy grave y será sancionada con multa de 1.500 3.000 euros. En el caso de



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

que por la emanación de gases tóxicos se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de infracción muy grave y será sancionada con multa de 1.500 a 3.000 euros.

Artículo 53.- Fuego en la vía y espacios públicos.

1. A los efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrirse, así como de las medidas o acciones que puedan adoptarse por los titulares de los bienes afectados, se considera acto de vandalismo el deterioro, destrucción o la quema de los elementos del patrimonio urbano público o privado.

2. La realización de las actividades descritas en el apartado anterior tendrán la consideración de infracción grave sancionable con multa de hasta 750 euros. En el caso de que por actuaciones de utilización de fuego se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de infracción muy grave y será sancionada con multa de 1.500 a 3.000 euros.

CAPÍTULO XIII

Uso inadecuado de las armas y otros objetos peligrosos

Artículo 54.- Fundamentos de la regulación.

Las conductas reguladas en el presente capítulo tienen la finalidad de controlar el uso racional en la circulación, tenencia, y uso de las armas con el objeto de salvaguardar la seguridad pública de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 55.- Normas de conducta.

Está prohibido:

a) Llevar armas en la vía y en los espacios públicos, salvo los casos que sea imprescindible su transporte desde el lugar donde están depositadas y/o guardadas para realizar actividades lícitas y siempre, en este último caso, que se disponga de las autorizaciones correspondientes y que se vaya acompañado de la preceptiva licencia, autorización o tarjeta de armas. Durante este traslado, las armas tendrán que ir desmontadas y siempre dentro de su estuche o funda, de forma que no queden a la vista.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

- b) Llevar en la vía y en los espacios públicos otros objetos y/o instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas.
- c) Circular con imitaciones de armas que, por sus características, puedan inducir a confusión.
- d) Exhibir objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.
- e) Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de la infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia incluyendo la simple inobservancia.

Artículo 56.- Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado a) y b) del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 €.
2. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, los actos descritos en el apartado c) y d) del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 €.

Artículo 57.- Intervenciones específicas.

1. La tenencia, transporte y el uso de armas tendrán que respetar aquello que se establece en el artículo 55 y las determinaciones establecidas en la legislación vigente en materia de armas, cuyo incumplimiento comportará la adopción de la medida cautelar de decomiso.
2. Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado e) del artículo 55, en el objeto de proceder, también, a su denuncia.

CAPITULO XIV

Actuaciones ciudadanas



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Sección I

Actividades específicas

Artículo 58.- *Ruidos.*

Sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable y de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal para la protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, se prohíbe cualquier actividad o comportamiento singular o colectivo que conlleve una perturbación por ruidos o vibraciones para el vecindario y que suponga alteración de la convivencia ciudadana afectando a la tranquilidad, al normal descanso o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.

1. Toda la ciudadanía está obligada a respetar el descanso de la vecindad y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.
2. Con carácter general no se permitirán actividades que generen molestias al vecindario, especialmente en horario nocturno.
3. Todas las actividades industriales y comerciales, establecidas en Munera están obligadas a adoptar las medidas oportunas para adecuar la producción de contaminación sonora a los límites establecidos en la legislación correspondiente.
4. Las personas conductoras y ocupantes de vehículos se abstendrán de usar a elevada potencia, que altere la tranquilidad pública, los equipos musicales y de radio instalados en los vehículos tanto cuando se hallen estacionados como en circulación.
5. No podrán utilizarse altavoces o amplificadores, tanto en la vía pública como dirigidos a ella, sea en inmueble o vehículo, siempre que exceda de los decibelios permitidos en la legislación vigente, salvo autorización expresa.
6. De acuerdo con la Orden de la Conserjería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996, que regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas, regula los horarios de apertura y cierre, el horario límite para la expedición de bebidas y comidas en las terrazas no podrá exceder de las 02.00 horas, debiendo quedar totalmente desalojadas y recogidas, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite. Este horario se irá adecuando conforme a la legislación vigente en cada momento. Se promoverán campañas de concienciación en materia de ruidos.

Artículo 59.- *Régimen de sanciones.*



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

La realización de las actividades prohibidas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve sancionable con multa de hasta 750 euros. En el caso de perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas la infracción tendrá la consideración de grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1. 500 euros.

Artículo 60.- Residuos y basuras.

Sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable y de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de protección del Medio Ambiente del término municipal de Munera.

1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, senderos y barrancos debiendo utilizarse siempre dichos contenedores y/o los lugares específicos para ello.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. La basura domiciliar y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en otro contenedor próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo, diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya estén en marcha o detenidos.

6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración municipal.

7. Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres, objetos inútiles y similares. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo harán en el Punto Limpio con el que cuenta nuestro municipio.

Artículo 61.- Régimen de sanciones



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

La realización de las actividades prohibidas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve sancionable con multa de hasta 750 euros. En el caso de perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas la infracción tendrá la consideración de grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1. 500 euros.

Artículo 62.- Residuos orgánicos.

Está prohibido defecar, orinar o escupir en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

Artículo 63.- Régimen de sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

Sección II

Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 64. - Fundamentos de la Regulación.

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección, persiguen preservar de la exhibición de prácticas sexuales y del ofrecimiento o demanda de servicios sexuales en la vía pública con la finalidad de mantener la pacífica convivencia del espacio público de la localidad de Munera, evitando problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación y trata de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre el uso y ocupación del espacio público como consecuencia de las prácticas sexuales y del ofrecimiento y demanda de servicios sexuales y se dicta teniendo en cuenta las competencias municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el anterior párrafo.

Artículo 65.- Normas de Conducta.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirectamente de servicios sexuales y prácticas sexuales retribuidas en el espacio público de la localidad de Munera, en todo su término municipal y de forma especial cuando excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos de dicho espacio público.

2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales y práctica de actividades sexuales retribuidas en el espacio público de la localidad de Munera, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de quinientos metros de distancia de zonas residenciales, centros educativos o cualquier otro lugar donde se realice actividad comercial o empresarial alguna.

Artículo 66. - Régimen de Sanciones.

1. La Policía Local de Munera o los servicios municipales competentes, en los casos previstos en el art. 65, advertirán a las personas que incumplieran este precepto de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si estas personas persistieran en su actitud, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador y a toda aquella actuación que legalmente corresponda derivada de la identificación de dichas personas.

2. Si una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado anterior, dichas personas se negaran abandonar el lugar, se tendrá en cuenta esta actitud como agravante para la aplicación de la sanción a aplicar.

3. Las conductas recogidas en el artículo 65 apartado 1, tendrán la consideración de leves y se sancionarán con multa de hasta 750 euros, constituyendo infracción grave las tipificadas en el artículo 65 apartado 2, sancionándose con multa de 750,01 a 1. 500 euros.

Artículo 67. - Intervenciones Específicas.

1. El Ayuntamiento de Munera, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en el municipio y en especial a aquellas que quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones. ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

TÍTULO III



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Disposiciones comunes sobre régimen sancionador y otras medidas de aplicación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 68.- *Agentes cívicos.*

Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública podrán actuar como agentes cívicos con funciones de vigilancia de esta Ordenanza. Cuando corresponda, los agentes cívicos podrán pedir a la Policía local que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 69.- *Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.*

1. Todas las personas que están en Munera tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Munera pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

4. La Policía local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar; a tal efecto solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

Artículo 70.- *Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.*

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 71.- *Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.*

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 72.- *Denuncias ciudadanas.*



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 64, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.
2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.
3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.
4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

Artículo 73.- Medidas de carácter social.

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.
2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.
3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.
4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 74.- Medidas específicas que se aplicarán en el caso de que las personas infractoras sean no residentes en el término municipal.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

1. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la localidad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstos en el apartado correspondiente de esta Ordenanza.

2. De acuerdo con los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público procedente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, y que se tengan que efectuar fuera del término municipal de Munera (Albacete), se regirán por los convenios que puedan suscribirse al efecto con las demás Administraciones Públicas.

Artículo 75.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. Todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

3. Los representantes legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los representantes legales serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

5. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres, tutores o guardadores quienes deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 76.- Principio de prevención.

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 77.- Mediación y suspensión.

1. El Ayuntamiento promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

2. Las sanciones económicas impuestas en aplicación de esta Ordenanza podrán ser suspendidas:

- a) Si el infractor acepta la realización de trabajos o actividades en beneficios de la comunidad que se establezcan por el Ayuntamiento.
- b) Si el infractor participa en cursos que pudieran impartirse sobre la prevención del consumo de alcohol y/o drogas y conocimiento de sus efectos sobre la salud que determine el Ayuntamiento.

3. La autoridad competente para incoar y resolver los expedientes de suspensión de las sanciones, así como para decidir la finalización de la suspensión, será la misma que impuso la sanción. El procedimiento se incoará cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, manifieste su voluntad de realizar trabajos o actividades en beneficio de la comunidad o su participación en cursos o jornadas formativas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. Si se resuelve favorablemente a la suspensión, siempre mediante acuerdo motivado, la autoridad competente declarará también suspendido el plazo de prescripción de la sanción, por el tiempo previsto de duración de los trabajos o actividades o del curso. Durante el tiempo de suspensión, la autoridad competente podrá efectuar el seguimiento que considere oportuno sobre las asistencias y resultados en las tareas correspondientes. Cuando de la información reunida se deduzca que el infractor ha cumplido satisfactoriamente su compromiso, la autoridad competente acordará la remisión total o parcial de la sanción o sanciones impuestas. El incumplimiento total o parcial, o, la comisión de una nueva infracción de las tipificadas en esta Ordenanza, determinarán que la autoridad competente resuelva la continuidad del expediente de ejecución de la sanción.

CAPÍTULO II



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Régimen sancionador

Artículo 78.- Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 79.- Responsabilidad de las infracciones.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 80.- Concurrencia de sanciones.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 81.- Destino de las multas impuestas.

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

Artículo 82.- Rebaja de la sanción si se paga de manera inmediata.

1. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del cuarenta por ciento (40%) del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

3. El Ayuntamiento implantará un sistema de cobro anticipado e inmediato de multas y medidas provisionales con las rebajas pertinentes a través de un sistema automatizado o de dispositivos específicos, sin perjuicio de que, en todo caso, el pago pueda hacerse efectivo a través de las entidades financieras previamente concertadas.

Artículo 83.- Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio.

4. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

5. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

Artículo 84.- Procedimiento sancionador.

1. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y sanciones, la identidad del instructor, la autoridad sancionadora competente y la norma que le atribuye esta competencia. La denuncia también indicará que, en el plazo de dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido el plazo de dos días o practicada la prueba correspondiente, el instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente.

2. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el previsto en la legislación administrativa sancionadora general.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

3. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

4. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

5. El Alcalde puede delegar sus competencias en materia de potestad sancionadora conforme a lo previsto en la legislación de régimen local.

Artículo 85.- *Apreciación de delito o falta.*

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 86.- *Prescripción y caducidad.*

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

CAPÍTULO III

Reparación de daños

Artículo 87.- *Reparación de daños.*

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

CAPÍTULO IV

Medidas de policía administrativa directa

Artículo 88.- *Medidas de policía administrativa directa.*

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas tipificadas en el apartado 1 del artículo 65 constituyen una infracción independiente, sancionadas de acuerdo con el artículo 66, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO V

Medidas provisionales

Artículo 70.- Medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento previstas en el artículo correspondiente de esta Ordenanza.

Artículo 71.- Decomisos.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO VI

Medidas de ejecución forzosa

Artículo 72.- *Multas coercitivas.*

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales de Munera que contradigan la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- *Difusión de la Ordenanza.*



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACV4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

1. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, como Oficinas de Atención e Información al Ciudadano, centros cívicos, centros educativos, oficina de turismo y de información, hoteles, hospederías, casas rurales, establecimientos de pública concurrencia, asociaciones y entidades ciudadanas, entre otros.

2. Asimismo, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, se editará y se distribuirá una guía sobre civismo y convivencia ciudadana en Munera. En esta guía se identificarán las conductas antijurídicas y las sanciones correspondientes a cada una de ellas, según las distintas ordenanzas municipales vigentes.

Segunda.- *Publicación y entrada en vigor.*

Aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno la presente Ordenanza Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expondrá al público durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete. En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercera.- *Adaptación a normativa de rango superior.*

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Cuarta.- *Modificación de la Ordenanza*

El Ayuntamiento a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, y nuevas necesidades que puedan surgir, promoverá las modificaciones que convenga introducir.

Se solicita la intervención de los portavoces, por parte del portavoz de P.P, no tiene nada que alegar. El portavoz de I.U, se mantiene en no participar por considerar que solicitará la anulación de este punto del orden del día.

Sometida a votación: se registran 7 votos a favor y 2 abstenciones; (6 votos a favor PSOE, 1 voto a favor P:P y 2 abstenciones P.P)



FIRMADO POR



FIRMADO POR



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Por lo que es aprobada por mayoría la ordenanza municipal de civismo y convivencia ciudadana.

PUNTO OCTAVO: DIAS FESTIVOS LOCALES.

Según la normativa vigente sobre la regulación de las jornadas de trabajo, especiales y descansos, es potestad de los Ayuntamientos disponer de dos días de festividad local determinados por acuerdo de Pleno municipal.

Por parte del Concejal de Festejos, se propone al Pleno de la Corporación designar como días festivos locales en Munera para el año 2025, los días:

.- Jueves 15 de Mayo de 2025, festividad de San Isidro Labrador por su tradición y arraigo en nuestra localidad.

.- Lunes 22 de Septiembre de 2025, como primer día laboral inmediatamente posterior al 21 de Septiembre, festividad de San Mateo, tradicional día grande de la Patrona de Munera, la Virgen de la Fuente durante la Feria y Fiestas celebradas en su honor.

Se solicita la intervención de los portavoces, por parte del P.P. no tiene nada que alegar. Por parte de I.U, tampoco, por lo que sometido a votación es aprobado por unanimidad,

PUNTO NOVENO. DECLARACION DE INHABIL MES DE AGOSTO A EFECTOS DE CELEBRACION DE PLENO ORDINARIO

A efectos de pleno, y como viene siendo habitual durante años anteriores, se propone al pleno de la corporación declarar inhábil el mes de agosto de 2024

Solicita la intervención de los portavoces, por parte del portavoz del P.P. se propone que al declararse inhábil el mes de agosto, se debería hacer pleno durante el mes de septiembre, existe un amplio debate sobre el tema, finalmente se acuerda celebrar pleno ordinario en septiembre, de tal forma que el siguiente pleno ordinario sería en noviembre, asimismo por acuerdo de todos los portavoces se someterá a votación en un próximo pleno, el cambiar el orden de celebración de plenos de meses pares a impares.



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

Sometido a votación se aprueba por unanimidad.

ACUERDO.: Declarar inhábil el mes de Agosto a efectos de celebración de pleno ordinario y convocar pleno ordinario en el mes de Septiembre.

PUNTO DECIMO. INFORMES DE ALCALDIA

No existe ningún tipo de informe que realizar por parte de la Alcaldia

PUNTO ONCE. RUEGOS Y PREGUNTAS

Por parte del Sr.alcalde, se da la palabra al portavoz del Grupo P.P., por parte de este se interviene alegando que más que una pregunta es un ruego, sobre el convenio suscrito con el MUNERA C.F, al parecer en la web del Ayuntamiento existe colgado un convenio con este club que es anterior, por lo que solicita que se suba y exponga el último convenio aprobado. El Sr alcalde contesta que se toma nota y se dará orden de que se suba lo más pronto posible el convenio actualizado.

Se da la palabra al portavoz de I.U, quien realiza varios ruegos y preguntas:

RUEGO: SOBRE LA APROBACION DEL CAPITULO 1 PRESUPUESTO 2024, RETRIBUCIONES DEL PERSONAL, el alcalde toma nota y le responderá en el próximo pleno. En este momento existe un debate entre el portavoz y el Alcalde a raíz de los expedientes de contratación de asistencia jurídica y de arquitectura. El Sr portavoz hace referencia a la solicitud realizada con fecha 24.1.23, sobre la ilegalidad a su juicio de los mismos y que como respuesta a lo solicitado, recibió un informe de secretaría, que según él es una tontería y una porquería de informe. El Sr alcalde, retira la palabra al portavoz y le indica que debe realizar las preguntas concretas, sin hacer exposiciones ni juicios de valor sobre la legalidad o no de expedientes, ni enjuiciar los informes de un profesional, que para ello si no está de acuerdo puede ejercer las acciones que estime oportunas ,proponiendo el Alcalde al portavoz que para este tipo de exposiciones y debates use o concrete mociones en las que se pueda debatir, el Alcalde vuelve a conceder la palabra al portavoz quien expone que el alcalde no tiene atribuciones para decirle lo que debe o no debe decir en un turno de ruegos y preguntas , el alcalde vuelve a retirar la palabra e incide al portavoz en la concreción de las preguntas, a las que responderá sin ningún tipo de problema, el Sr. Portavoz realiza la siguiente pregunta, no sin antes manifestar que la ley de contratación de este tipo de expedientes los” procedimientos negociados sin publicidad” carecen de legalidad, ya que en la Ley de contratación del sector público desapareció por motivo de la cantidad en Noviembre de 2017, solo se puede usar según su versión en contados casos, tras lo cual sobre el expediente segex número



FIRMADO POR



FIRMADO POR



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://munera.sedipualba.es/>

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO CORPORACIÓN, 28 JUNIO 2.024 - SEFYCU 5221508

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Código Seguro de Verificación: DCAA ACW4 7DKM ZXVM FE9P



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

1287390R,Contratación Servicio Asistencia urbanismo y expediente Segex 1286581T Contratación Servicio asistencia Jurídica. En ambos expediente solicita respuesta sobre “Elección del procedimiento Negociado sin publicidad para estos contratos. “En el pliego de condiciones de los mismos la cláusula 39, incompatibilidades, se autoriza al arquitecto y al letrado a desarrollar su trabajo aquí en Munera, cuando está totalmente prohibido también”. El Sr alcalde da la palabra al Sr secretario quien comenta que el Sr portavoz tiene en su poder los expedientes con total transparencia, por lo que si no está de acuerdo haga lo que tenga que hacer. Interviene nuevamente el portavoz para hacer constar que se recojan en el acta de forma literal cada una de estas intervenciones, haciendo mención sobre lo expuesto en la cláusula 39 de ambos contratos que según él su redacción se ha saltado la ley a la torera, acusando al Alcalde de excederse en sus atribuciones Tras nuevo debate entre alcalde y portavoz sobre el desarrollo de las preguntas, el portavoz realiza la Siguiete pregunta SITUACION DEL EXPEDIENTE NUMERO 888239Q. SOBRE SANCION A LA EMPRESA ALDONZA GOURMET S.A, según manifiesta que esté expediente lleva tiempo sin resolverse con la intención de que prescriba o que duerma en el cajón de los sueños. A continuación interviene el portavoz del grupo PSOE, quien indica que hay dos formas de hacer las preguntas : 1, como se están haciendo ahora y 2. Haciendo la pregunta con la antelación suficiente para que pueda ser respondida en el mismo pleno. Se debate entre ambos portavoces de que se están hechando en cara la forma de las respuestas, tras lo cual se realiza una nueva pregunta: COMO SE ENCUENTRAS LOS TRAMITES DE ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA, DE LA COMPRA VENTA REALIZADA DE LA CASA DE FORNES?, el sr. Alcalde y el secretario contestan que está pendiente de ampliar documentación y pendiente de que por parte del Notario se emplace para su firma, de todas formas en el próximo pleno se dará respuesta completa.

Una vez que no existen más preguntas por hacer el sr alcalde, contesta al concejal del P:P. DON ALFONSO VERGARA MORENO, sobre la pregunta que hizo en un pasado pleno sobre ¿Cuánto le iba a costar al pueblo, las subidas de las ordenanzas? El alcalde, le responde que no puede concretar una cantidad, pues lo primero no han entrado en vigor, la mayoría de las modificadas, entrarán en vigor el próximo año y por otra parte tampoco se puede precisar el uso que harán los contribuyentes de las mismas. Si que le informa que en el capítulo de ingresos del presupuesto del presente año, se ha calculado aproximadamente la recaudación que se espera en cada una de las partidas, cuyo cálculo se ha realizado a partir de su liquidación del ejercicio corriente anterior, por tanto una vez finalizado el ejercicio se podrá hacer una comparación entre ejercicios anteriores.

También el alcalde responde sobre el ruego realizado por el mismo concejal sobre el camino de acceso a la carretera comarcal 3119, sobre la peligrosidad que representa la escasa visibilidad. Por parte del concejal de caminos se han hecho gestiones como trabajador de la Junta y ante la consejería de fomento para solucionar en la medida de los posible este problema, como se puede ver se han colocado bandas sonoras, para que los vehículos que vienen de Villarrobledo minoren la velocidad en es punto evitando en la medida de lo posible el riesgo que el acceso de este camino supone. El concejal manifiesta su conformidad con esta actuación, pero interviene para indicar otro punto de peligrosidad en el



Ayuntamiento de
MUNERA

NIF: P0205300G

REGISTRO GENERAL/ADJUNTO SECRETARIA

Expediente 1329303E

acceso a la carretera de Minaya a la carretera nacional, es necesario casi meter el coche en mitad de la carretera para ver a un lado y al otro y propone limpiar unos 50 metros. En otro orden de cosas, manifiesta al concejal de caminos, que él es también de caminos y que en ningún momento se le ha notificado donde están las máquinas, interpellando al concejal de caminos sobre el tema. Antes de pasar la palabra al concejal de caminos el alcalde sobre el acceso de la carretera Minaya, que se intentara adoptar medidas para darle solución en la medida de lo posible. En cuanto al tema de las máquinas, se le informa al concejal que tiene el mismo derecho que cualquier ciudadano a saber donde están y los trabajos que se realizan, pero que ni el concejal ni el alcalde están obligados a decirle donde están, si no es por que el mismo manifieste su interés, en este caso no existe inconveniente al igual que quien lo solicite de darle la oportuna información. El concejal en uso de la palabra acusa a algunas personas de hacer cortes en las grabaciones de los plenos, a los que el alcalde responde que las manifestaciones a que se refieren estaban hechas fuera de grabación y que tampoco se habían gravado las palabras del alcalde, sobre manifestación hecha por el concejal de que gran mayoría de pueblos de alrededor habían financiado el desplazamiento de autobuses a Madrid, a lo que el Alcalde responde que eso es mentira, pues se ha puesto en contacto con varios de ellos y ninguno ha financiado este tipo de viaje, a nivel de cooperativas lo ignora pero a nivel de ayuntamientos no. Por lo que considera que no procede dar la palabra y con esto se da por finalizado el pleno siendo las veinte horas cincuenta y cinco minutos, sesión de la que se extiende la presente acta, de la que como secretario doy fé..